



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 64

Bogotá, D. C., viernes 21 de febrero de 2003

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 122 DE 2002 SENADO

*por la cual se unifica el reglamento taurino
y se dictan otras disposiciones.*

CAPITULO I

De las corridas

Artículo 1°. *Las corridas de toros como espectáculo público.* Las corridas de toros, como espectáculo público, pueden ocasionar y de hecho plantear una serie de problemas que afectan el mantenimiento normal del orden público; dentro de estos problemas pueden distinguirse dos grupos: los que se refieren al local en que se realiza el espectáculo taurino y al público que asiste al mismo y por otra parte, los que afectan a los sujetos animales, participantes activos en el referido espectáculo, como son los toros y los caballos, con todas las dependencias que alberguen o tengan relación con estos animales.

Artículo 2°. *Espectáculo taurino.* Se consideran espectáculos taurinos todos los que tengan por finalidad la lidia de reses bravas y que se vayan a realizar en sitios con licencias expedidas para tal efecto por la respectiva alcaldía local o municipal.

Artículo 3°. *Honores al Himno Nacional.* Las gloriosas notas del Himno Nacional, se entonarán y corearán después del paseíllo, cuando los diestros se encuentren ante la Presidencia, para lo cual se despojarán de sus monteras y en acto solemne y respetuoso escucharán el Himno, para después retirarse al burladero de matadores.

Artículo 4°. *Clasificación de espectáculos taurinos.* Los espectáculos taurinos pueden ser de las siguientes clasificaciones:

- a) Corrida de toros de primera categoría. (Con toreros y ganadería que estén clasificados en los grupos primero en sus respectivos países);
- b) Corrida de toros de segunda y tercera categoría. (Con toreros y ganadería que estén clasificados en estos grupos);
- c) Corrida de rejones;
- d) Novilladas;
- e) Becerrada y toreo cómico musical;
- f) Espectáculos mixtos, con parte taurina, artística o cultural.

Artículo 5°. *Corridas de toros.* Son corridas de toros los espectáculos en que las reses que se lidien poseen los requisitos y características del artículo 106, y son lidiadas por toreros, debidamente clasificados en el escalafón taurino.

Artículo 6°. Son corridas de rejones los espectáculos en que las reses que se lidien poseen los requisitos y características del artículo 106 y son lidiadas por rejoneadores debidamente clasificados en el escalafón taurino.

Para el rejoneo es indispensable la monta a la jineta.

Artículo 7°. *Novilladas.* Son novilladas los espectáculos en que las reses poseen las características y requisitos del artículo 107, y son lidiadas por novilleros debidamente clasificados en el escalafón taurino.

Las novilladas se ajustarán en todo lo dispuesto para las corridas de toros, a excepción de lo siguiente:

- a) Las reses podrán ser limpias o defectuosas, circunstancias que habrán de constar con caracteres bien visibles en el cartel anunciador del festejo;
- b) Las puyas que se empleen para los novillos estarán recubiertas de velcro en las puntas con el fin de no causar daño al toro.

Artículo 8°. *Festivales.* Como festivales taurinos se considerarán aquellos espectáculos que se celebren con fines benéficos. Podrá lidiarse en estos espectáculos cualquier clase de reses, con la condición de que sean machos y reúnan los requisitos de sanidad necesarios.

Los diestros que en ellos tomen parte pueden ser de cualquiera de las clases establecidas en el escalafón taurino y actuarán en traje corto.

Al autorizar estos festivales se debe exigir certificado de la sociedad o entidad de beneficencia que acepta el programa en mención, la cual será la beneficiada con las utilidades del festival.

Los carteles no serán aprobados por la autoridad competente si no figura en ellos, como director de lidia, un diestro profesional.

En ningún caso podrán actuar en los festivales de toros menores de dieciséis (16) años de edad.

Las reses que se lidien en estos espectáculos tendrán que reunir los requisitos del artículo 109.

Artículo 9°. *Becerradas.* Con el nombre de becerradas se entienden aquellos festejos taurinos en los que por profesionales del toreo o aficionados, se lidien reses que en ningún caso puedan exceder de dos (2) años.

Los carteles no serán aprobados por la autoridad competente si no figura en ellos, como director de lidia, un diestro profesional para auxiliar a los aficionados que tomen parte de la fiesta. Esta prevención no será necesaria cuando los que actúen sean profesionales del toreo, en cuyo caso el más antiguo ejercerá la función de director de lidia.

En ningún caso y sin ninguna excepción en las becerradas podrán actuar menores de dieciséis (16) años de edad.

Artículo 10. Teniendo en cuenta que los actuantes en ella suelen ser simples aficionados que actúan bajo la dirección de profesionales, es necesario que se preste la debida atención para que no se lidien reses que por su edad o desarrollo corporal o defensas peligrosamente desarrolladas puedan suponer un peligro para la integridad física de aquellos.

Las reses que se lidien en estos espectáculos tendrán que reunir los requisitos del artículo 110.

Artículo 11. *Toreo cómico*. Los festejos cómico-aurinos podrán celebrarse, indistintamente durante el día o por la noche; cuando sean nocturnos se tendrá en cuenta lo pertinente a la instalación eléctrica y su duración no podrá exceder los límites que establezcan las disposiciones vigentes sobre terminación de espectáculos públicos.

Artículo 12. Si durante la lidia sufiere avería la instalación eléctrica y no pudiese continuar el festejo, existirá alumbrado supletorio en número e intensidad suficiente para que el público pueda salir de la plaza, además la Empresa tendrá dispuesta la cantidad suficiente de hachas de viento para que los dependientes puedan encenderlas en caso necesario.

Artículo 13. En todo festejo cómico-aurino bien sea diurno o nocturno, deberá incluirse una parte seria en la que se lidiarán las reses de primera.

Artículo 14. Los lidiadores que tomen parte en funciones de toreo cómico no podrán emplear en la lidia fuegos artificiales sobre las reses, arrastrarlas, derribarlas, colearlas, o emplear instrumentos que causen daño a los becerros.

Artículo 15. Se prohíbe terminantemente poner en caricatura o en otra forma indiscreta a cualquier institución o persona determinada, hacer la apología de un vicio o delito, que tienda a excitar al odio, a la aversión entre las clases sociales, que ofendan el decoro o el prestigio de la autoridad, sus agentes o la Fuerza Armada.

Artículo 16. En ningún caso y sin ninguna excepción en el toreo cómico, podrán actuar menores de dieciséis (16) años de edad.

Artículo 17. El retraso a la hora fijada será sancionado con la multa máxima del Código de Policía vigente o normas que lo reglamenten. Esto no se aplicará cuando el espectáculo, habiendo comenzado a la hora anunciada, termine con un retraso inferior a los treinta (30) minutos por causas ajenas a la voluntad de la empresa.

Las reses que se lidien en estos espectáculos tendrán que reunir los requisitos del artículo 110.

Artículo 18. *Espectáculos mixtos*. Son espectáculos aurinos mixtos, los que combinan la parte aurina, con la parte musical, deportiva o cultural. Primero se realizará la parte aurina con las características propias de las reses a lidiar, especificando si se trata de festival, becerrada o novillada y luego el complemento a realizar.

Las condiciones de los lidiadores serán las mismas de los artículos anteriores.

En cuanto a la parte musical, la Empresa tendrá que cumplir con todos los requisitos sobre permisos y/o paz y salvos que exige la dirección de rifas, juegos y espectáculos de la Secretaría de Gobierno del municipio o ciudad donde se vaya a efectuar el espectáculo.

Las reses que se lidien en estos espectáculos tendrán que reunir los requisitos de los artículos 109 y 110, según la clasificación del complemento aurino.

CAPITULO II

Del anuncio y organización de los espectáculos

Artículo 19. *Del anuncio*. Todo espectáculo aurino, su organización y promoción, requiere permiso expedido por la alcaldía local o municipal. Se entiende por promoción la difusión a través de los medios de comunicación, la fijación de avisos, carteles, afiches y murales donde esté permitido hacerlo.

La solicitud para el anuncio y programación de un espectáculo aurino deberá contener por lo menos la clase o categoría del espectáculo, el nombre o nombres de las ganaderías cuyos ejemplares se pretenden lidiar, nombre o nombres completos de los espadas que habrán de actuar, lo mismo que el lugar día y hora del espectáculo.

Quien anuncie un espectáculo aurino sin haber obtenido el permiso, no recibirá la licencia correspondiente para celebrarlo.

Artículo 20. La petición de permiso para realizar cualquier espectáculo aurino, deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural que figure como Empresa, y quien se entenderá para efectos del presente Reglamento, como la persona natural o jurídica que solicite y obtenga licencia y permisos de que trata este artículo. La solicitud será dirigida al alcalde local o municipal donde se proyecta el espectáculo y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Una copia del permiso previo para anunciarlo de que trata el artículo 19 de este Reglamento;

b) Un ejemplar impreso del cartel o programa oficial de que trata el artículo 21 de este reglamento;

c) Un certificado expedido por el propietario de la ganadería o su representante legal, en el que conste la edad y reseña completa de todas y cada una de las reses que haya de lidiarse, incluyendo los sobrerros;

d) Constancia del ganadero o ganaderos de que el empresario está a paz y salvo en relación con el contrato de compraventa de las reses;

e) Constancia de los toreros de que el empresario está a paz y salvo en relación con los contratos celebrados con ellos;

f) Constancia sobre la solicitud de los servicios de policía;

g) Constancia de afianzamiento de pago de los impuestos nacionales y municipales.

h) Constancia de que la empresa ha contratado el servicio de dos ambulancias para plazas de 1ª y 2ª Categorías y una ambulancia para las demás, con su correspondiente equipo médico de primeros auxilios que estarán a órdenes de la Sociedad Internacional de Cirugía Aurina o alguna sociedad similar debidamente reconocida como responsable de los servicios médicos de la plaza;

i) Presentar póliza de cumplimiento para garantizar los dineros que, en caso necesario, sea preciso devolver a los compradores de los boletos.

Parágrafo. La petición del permiso, acompañada por los documentos indicados en los puntos anteriores, deberá presentarse por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha para la celebración del espectáculo.

Artículo 21. *Programa o cartel*. En el programa o cartel anunciador del espectáculo, cualquiera que sea su clase expresará:

a) Lugar, día y hora de su celebración;

b) Número de reses que van a lidiarse, especificando si se trata de toros, novillos o becerros (as), señalando la ganadería de procedencia y el color de la divisa;

c) Nombre completo de los espadas y de cada uno de los componentes de sus cuadrillas;

d) Clasificación y precios de las diversas localidades.

El programa de los medios de comunicación, se acomodará, en lo posible, a las especificaciones indicadas en el presente artículo para el cartel o programa oficial.

Artículo 22. *Empresa*. Para todos los efectos del presente reglamento se entiende por Empresa o empresarios a la persona natural o jurídica que solicite y obtenga la licencia y permiso de que trata este Reglamento.

La Empresa encargada de organizar cualquier espectáculo aurino, comunicará a la alcaldía local o municipal, su nombre y domicilio y cuando designe representante legal, el de este con quien dicha alcaldía habrá de entenderse directamente, quedando obligados a manifestar los cambios de nombre y domicilios cuando se produzcan.

Dichas empresas deben demostrar su solvencia económica y moral para poder solicitar permiso o licencia para celebrar cualquier espectáculo aurino.

Las empresas tienen libertad para la adquisición de toros, caballos, monturas y demás elementos, sin que los toreros puedan exigir que sean facilitados por ganaderos y contratistas que ellos designen.

Parágrafo. Queda prohibido a la Empresa que se corran toros, vaquillas, ensogados o en libertad por calles y plazas de las poblaciones.

Los alcaldes locales o municipales cuidarán de la eficiencia de esa prohibición.

Artículo 23. Las empresas podrán establecer cuantas expendedurías de billetes sean necesarias en relación con la capacidad de la plaza, en locales cerrados en diferentes puntos de las poblaciones, las que estarán abiertas los días y las horas que las empresas designen; en todas ellas y en lugar visible habrá carteles expuestos en los que conste el precio de las localidades.

Podrá autorizarse la venta de localidades a particulares, agrupaciones o asociaciones que lo soliciten a la alcaldía local o municipal, comprometiéndose a efectuar la venta en locales cerrados, sin causar molestia alguna al público y no podrán efectuar ningún recargo por este servicio.

Artículo 24. En ningún caso las empresas podrán expender la totalidad de las localidades con anticipación, pues necesariamente han de conservar en taquilla, a disposición del público, el diez por ciento (10%) de las que constituyen la capacidad de la plaza, hasta el día antes del espectáculo.

Parágrafo. La Empresa no podrá poner en venta el palco destinado a la Presidencia del espectáculo.

Artículo 25. Cuando el señor Presidente de la República de Colombia concurra a la Plaza de Toros, la empresa cuidará que se adorne en forma adecuada el palco o barrera correspondiente con la Bandera Nacional.

Artículo 26. La Empresa no tendrá obligación de lidiar más toros que los anunciados, sea o no abono del espectáculo, aunque hubiesen dado poco juego o retirado alguno o varios al corral por inutilizarse durante la lidia, en cuyo caso a los espadas a quienes corresponda actuar les pasará el turno como si hubiera dado muerte simbólica a las reses.

Si la inutilización hubiera tenido lugar antes de su salida al redondel, será el toro devuelto y sustituido por el sobrero sin que pase el turno al espada.

Artículo 27. *Abonos.* Cuando una Empresa pretende anunciar o celebrar un abono para una serie de espectáculos, presentará por lo menos quince (15) días antes de iniciar la venta de abonos a la alcaldía local municipal para su aprobación, una relación con el número de espectáculos que se ofrecerán y las ganaderías con cuyos ejemplares cuenta.

Dos (2) días antes de comenzar la entrega de la boletería correspondiente a los abonos adquiridos, la Empresa presentará a la alcaldía local o municipal la relación de las ganaderías contratadas y de los toreros y novilleros actuantes en los espectáculos taurinos programados.

Artículo 28. Las empresas podrán establecer abono por temporadas completas o por una serie de corridas, con motivo de ferias o fiestas tradicionales.

Artículo 29. Los abonados no tendrán más derechos que aquellos que las empresas les hayan concedido al tiempo de hacerse el abono en los carteles y programas de cada temporada o serie de corridas, una vez aprobados aquellos por la alcaldía local o municipal.

La Empresa está obligada en caso de abrir el abono, a respetar el derecho a la renovación de las localidades de las personas que hubieren estado en el último celebrado, así como a reservar, por término de un (1) día, sus localidades para las corridas de toros extraordinarias y de medio día en las novilladas.

Si por modificación o reforma de la distribución de localidades, alguno de los abonados perdiera la suya, la Empresa estará obligada a reservar otra de la misma clase, si la hubiera, o en su defecto, la más análoga en sus características, después de haber complacido a los abonados que no lo hubieran perdido.

Artículo 30. *Sustituciones.* Cuando por circunstancias imprevistas y plenamente justificadas no pueda torear alguno de los espadas anunciados o haya de cambiar de ganadería o sustituir la mitad de las reses de la ganadería anunciada por otra distinta, la Empresa, previa autorización de la alcaldía local o municipal, lo pondrá en conocimiento del público por medio de avisos que se fijarán en las taquillas y puertas de entrada a la plaza y en los medios de comunicación.

La Empresa queda obligada, en todos los casos de sustitución, a hacerlo con espadas y toros de la misma categoría que los anunciados.

Parágrafo. Los aficionados que no acepten estas sustituciones podrán pedir la devolución de su importe hasta una hora antes de la oficial señalada para la iniciación del espectáculo.

Artículo 31. *Alteración o suspensión del espectáculo.* Cualquier alteración o suspensión del espectáculo implicará ser comunicado previamente a la alcaldía local o municipal, quien si lo considera pertinente ordenará el cambio o reemplazo del espectáculo. Para que el público tenga conocimiento de ello, la Empresa promotora del espectáculo deberá por medio de la misma publicidad de promoción informar a la afición el motivo o sustitución del mismo, indicando hora, sitio y fecha de la nueva programación, sin exceder de quince (15) días para la realización del espectáculo.

Artículo 32. Una vez comenzada la venta de las boletas, la Empresa no podrá suspender el espectáculo sin previa autorización de la alcaldía local o municipal. Esta autorización deberá solicitarse antes de las doce (12:00) del día en que deba celebrarse. El acuerdo de suspensión será anunciado profusamente en los sitios indicados y los medios de comunicación señalados en el artículo 19.

Cuando la lluvia caída con posterioridad a las 12:00 del día en que deba celebrarse el espectáculo haya puesto en mal estado el piso del redondel, se oirán las opiniones del espada director de lidia, la empresa, el asesor técnico y la Presidencia para resolver sobre la suspensión o no del espectáculo.

La celebración del espectáculo se suspenderá también en los siguientes casos:

a) Cuando no se halle autorizado el espectáculo;

b) Cuando no se halle presente el personal sanitario exigido y una ambulancia disponible para cualquier eventualidad;

c) Cuando no se halle presente el personal taurino o sus colaboradores;

d) Cuando las reses empleadas muestren un grado de peligrosidad excesivo, oído al profesional taurino que deba actuar en el espectáculo, así como al veterinario;

e) Cuando las reses hayan sido objeto de trato cruel con anterioridad al espectáculo, según concepto emitido por un representante (médico-zootecnista) de las Juntas Municipales Defensoras de Animales y de un profesional de una ONG Defensora de Animales debidamente acreditada, especializado en este campo.

La corrida aplazada en los casos anteriores, deberá celebrarse posteriormente en una fecha que no exceda los quince (15) días, salvo que hubiese salido al ruedo y lidiado el primer toro de la lidia en cuyo caso se entiende por cumplido el espectáculo.

Los que hubieren comprado boleta para la corrida aplazada por lluvia o por las causales enunciadas en este artículo y no quisieren asistir a la sustitutiva, podrán solicitar el reintegro de su dinero dentro del plazo señalado por la Empresa para el efecto y las boletas reintegradas se pondrán a la venta del público.

Artículo 33. Si después de comenzado el espectáculo se suspendiera por causa que a juicio de la Presidencia, sea de fuerza mayor y diferente a la lluvia, no se devolverá a los espectadores el importe de las localidades, ni tendrán derecho a exigir indemnización alguna.

El espectáculo comienza cuando por orden de la Presidencia ha salido al redondel el primero de los ejemplares anunciados.

En caso de devolución del importe de las localidades por aplazamiento o suspensión definitiva del espectáculo, por causa que sea de fuerza mayor, el Presidente ordenará la retención de los dineros recaudados en las taquillas por venta de localidades y la alcaldía local o municipal, adoptará las medidas para que se lleve a cabo el reintegro y señalará el plazo para ello.

En este caso de la devolución del importe de las localidades, también tendrá vigencia la póliza de cumplimiento a que se refiere este reglamento.

Artículo 34. *Bandas de Música.* La Empresa promotora de cualquier espectáculo taurino tiene la obligación de contratar una banda de música (su categoría depende de la categoría de la plaza y del espectáculo), para que amenice el espectáculo, con intervención durante el paseíllo, en el intermedio de la lidia entre toro y toro y cuando reciba orden del Presidente del espectáculo.

El timbalero y los dos clarines encargados de anunciar los cambios de suerte y las demás decisiones del Presidente, se colocarán frente al mismo.

Deben estar colocados en un lugar lo más distante posible a los chiqueros y podrán actuar, además de los intermedios de la lidia, durante ella, según la costumbre de cada plaza.

Artículo 35. En cuanto a la parte musical de la Empresa tendrá que cumplir con todos los requisitos sobre permisos y/o paz y salvos que exige la Dirección de Rifas, Juegos y Espectáculos de la Secretaría de Gobierno de la alcaldía local o municipal.

CAPITULO III

De las plazas de toros

Artículo 36. Las plazas de toros deberán emplazarse en lugares de fácil acceso y provistas de las necesarias vías de comunicación con los centros urbanos. Han de dar sus fachadas a vías públicas.

Artículo 37. Las puertas de acceso a las plazas de toros, tendrán un ancho mínimo de un metro con cincuenta centímetros (1.50).

Si se establecen entradas para vehículos, serán independientes de las destinadas a peatones.

Artículo 38. Las localidades de todas las plazas cualquiera que sea su categoría, serán fijas y numeradas las destinadas a asientos.

Se dispondrán los baños y orinales repartidos según los núcleos de localidades en condiciones higiénicas y de decencia. Unos y otros irán cubiertos y serán independientes los de cada sexo.

Todos ellos deberán estar provistos de lavamanos.

Artículo 39. Las barreras y burladeros estarán enrasados por la parte del redondel y los pilarotes y salientes inevitables con los bordes redondeados, a excepción, de los estribos.

En las barreras, y para mayor seguridad de los lidiadores se establecerán con carácter permanente, burladeros que permitan el paso de aquellos al callejón, en las debidas condiciones de seguridad, quedando terminantemente prohibido que durante la lidia permanezcan o se detengan en ellos los lidiadores, a excepción de los banderilleros de turno.

Parágrafo. En las plazas actuales carentes de callejón y por consiguiente de barrera, se instalará en el ruedo un burladero para cada una de las cuadrillas, en las debidas condiciones de solidez y seguridad.

Artículo 40. Entre la parte inferior de la barrera y el muro de sustentación de los detenidos que tendrá una altura aproximada de dos metros con veinte centímetros (2.20 cms.) rematado con los pilarotes necesarios al objeto de instalar la maroma o cable de seguridad para protección de los espectadores, quedará un callejón circular de un metro con cincuenta a dos de ancho, en el que se instalarán en las debidas condiciones de seguridad y suficientemente cómodos, burladeros que ocuparán los autorizados a permanecer en el callejón (artículo 126 del presente Reglamento).

Además se instalará otro suficientemente amplio para el personal médico, lo más cerca posible a la entrada de la enfermería y con fácil acceso, construida en lugar de sombra y con las debidas condiciones de seguridad y comodidad.

Artículo 41. Las dimensiones de los ruedos de las plazas de toros, sea cual fuere su categoría, no podrán ser de un diámetro mayor de sesenta (60) metros, ni menor de cuarenta y cinco (45) metros y la barrera que los circunde será de madera, de una altura de un metro sesenta (1.60) centímetros, provista de cuatro portones de tres (3) metros de luz y de dos (2) hojas; estas por su parte exterior, serán exactamente iguales al resto de la barrera y por la interior llevarán pasadores y cerrojos, de fácil manejo y con la solidez necesaria para resistir, sin deterioro, las incidencias de la lidia. De estos cuatro (4) portones, uno corresponderá a la puerta de cuadrillas y otro a la de arrastre.

Artículo 42. Las plazas dispondrán, por lo menos, de tres (3) corrales, comunicados entre sí por portones; tendrán las dimensiones mínimas de veinte (20) por catorce (14) metros y estarán rodeados de un muro de un metro cincuenta (1.50) de altura, a modo de barrera, con escotillones de medio (0.50) metros de ancho en número suficiente, a fin de facilitar con seguridad el reconocimiento de las reses. Uno de los corrales tendrá acceso directo al pasillo que comunique con el lugar donde se hallen instalados los chiqueros.

También habrán de tener otro corral destinado a embarque y desembarque de las reses con entrada directa por la calle y de la anchura suficiente para fácil maniobra de los camiones de transporte.

Artículo 43. Se construirán los chiqueros en número no inferior a diez (10) y dimensiones de dos metros con diez centímetros (2.10) de ancho y tres (3) metros de largo y dos (2) de altura, comunicados entre sí. Sus puertas, que girarán todas hacia afuera, serán metálicas suficientemente sólidas, pudiendo estar revestidas en su cara interna de madera fácilmente renovable, para evitar la lesión de las reses, y provistas de pasadores de fácil manejo, para su utilización con cuerdas desde lugar conveniente.

Al propio tiempo se instalará también un chiquero o cajón de curas debidamente acondicionado en su interior, para practicar en él las operaciones o curas necesarias.

Artículo 44. Las plazas dispondrán de dos grandes patios con entrada por la calle y comunicación directa al ruedo; uno de ellos llamado de caballos y otro de arrastre.

Artículo 45. En el patio de caballos se instalarán las cuadras, guadarnés y aquellas otras dependencias que fueren necesarias.

Artículo 46. Las cuadras serán tres (3), independientes entre sí, una con capacidad para doce (12) caballos, bien ventilada e iluminada, con pesebreras, abrevadero con agua corriente, suelo impermeable, pero no resbaladizo, con inclinación suficiente hacia los tres (3) sumideros de que debe estar dotada, otra destinada a enfermería de caballos, con tres plazas, y la tercera de seis (6), reservada para los utilizados por los rejoneadores, ambas en análogas condiciones higiénico-sanitarias que se establecen para la primera.

El guadarnés será de la amplitud necesaria para el fin a que se destina y en él se dispondrá de una romana o báscula para el peso de los petos.

Artículo 47. En el patio de arrastre habrá una nave que dispondrá de agua corriente en abundancia, suelo impermeable inclinado por sus cuatro (4) lados hacia el centro y un amplio desagüe que permita fácilmente su limpieza mediante manguera o baldeo, sus paredes serán cubiertas en material impermeable, de fácil lavado y desinfección, hasta una altura

mínima de uno con ochenta (1.80) metros, ventilación hasta una altura mínima de uno con ochenta metros, ventilación e iluminación suficiente.

Artículo 48. En todas las plazas de carácter permanente, cualquiera que sea su categoría, se destinará una habitación espaciosa para capilla, de fácil acceso para los lidiadores a su llegada a la plaza, que estará decorada con el respeto debido y dotada de altar en condiciones de poder celebrar en momento determinado la Santa Misa.

Artículo 49. Queda autorizada la instalación de puestos ambulantes de bebidas y comestibles en los corredores que den acceso a las localidades, siempre que la amplitud de éstos se permita sin mermar en nada el ancho señalado como mínimo en las líneas de circulación y se disponga en ellos de agua corriente.

Es totalmente prohibido que en estos sitios se vendan bebidas alcohólicas. No se permitirá el ingreso de personas que lleven este tipo de bebidas, que muestren aspecto de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental.

Artículo 50. Todas las plazas de toros, sea cual fuere su categoría tendrán necesariamente como mínimo dos (2) taquillas para la venta de billetes al público, totalmente independientes y atendidas por el personal necesario, debiendo estar abiertas, por lo menos, durante cinco (5) horas antes de comenzar el espectáculo.

Artículo 51. En todas las plazas de primera y segunda categoría estará instalado un reloj en estado de perfecto funcionamiento y visible desde la Presidencia.

Artículo 52. *Plazas de toros no permanentes.* Los lugares que de manera provisional se habiliten para celebrar espectáculos taurinos habrán de ser completamente cerrados por maderos, quedando terminantemente prohibido para tales efectos el empleo de carretas, carros u otras clases de elementos que no sean los que taxativamente se señalen en este artículo.

En la parte destinada al ruedo se montarán barreras o burladeros.

En la construcción de los tendidos o localidades no se emplearán lías ni cuerdas, quedando sus maderos sólidamente asegurados con clavos y tornillos y de tal manera que las reses no puedan saltar en ellos, ni los espectadores tomar parte en la lidia.

Artículo 53. Las mismas precauciones de seguridad habrán de adoptarse en las instalaciones destinadas a toriles, cuyas puertas estarán defendidas en forma que no puedan salir de ellos las reses hasta el momento adecuado.

Dispondrán por lo menos, de un amplio corral comunicado con el pasillo de acceso a los chiqueros y dotado de dos (2) burladeros, todo ello con las garantías de seguridad para la perfecta guarda del ganado y su reconocimiento por el personal veterinario.

Las plazas portátiles que se establezcan habrán de reunir las condiciones necesarias de seguridad, teniendo en cuenta su aforo y emplazamiento.

Artículo 54. Las condiciones establecidas en los artículos anteriores habrán de acreditarse ante la autoridad local o municipal en el momento de solicitar el respectivo permiso para efectuar cualquier espectáculo taurino; para ello, los organizadores del espectáculo llevarán certificado de profesional idóneo en la instalación de la plaza quien responderá por la solidez y seguridad de las localidades, dependencias e instalaciones, certificación que habrá de expedirse cada vez que se lleve a efecto con nuevo montaje.

Artículo 55. En las plazas permanentes podrán celebrarse festejos de todas las clases, siempre que la lidia esté a cargo de toreros profesionales.

Artículo 56. *Inspección anual de las plazas de toros.* El alcalde local o municipal delegará en alguna entidad de carácter oficial (Secretaría de Gobierno u Oficina de Recreación y Deportes), la inspección anual de la plaza de toros permanente, con el fin de comprobar su estado de conservación tanto estructural, higiénico y locativo. Así exista o no contrato de arrendamiento con Empresa o sociedad de temporadas, en este caso el costo del mantenimiento lo harán las partes como haya quedado estipulado en el contrato de arrendamiento, y si lo tienen que efectuar, la alcaldía cubrirá el costo de la reparación con el porcentaje de los impuestos que genera el espectáculo o arrendamiento de la plaza.

Artículo 57. La Empresa que solicite permiso o licencia para efectuar cualquier espectáculo taurino en plaza portátil o no permanente debe anexar constancia de profesional idóneo en que certifique que la plaza se encuentra bajo su responsabilidad en el aspecto estructural, higiénico y locativo, para ello el alcalde local o municipal delegará la respectiva inspección con un mínimo de 48 horas antes de comenzar el respectivo espectáculo.

CAPITULO IV

De las autoridades del espectáculo

Artículo 58. *El Presidente del espectáculo.* La Presidencia de los espectáculos taurinos, corresponde al alcalde local o municipal y en su defecto al Secretario de Gobierno. Sin embargo, el alcalde podrá delegar sus funciones en espectáculos tauromáquicos en una Junta Técnica Taurina, de libre designación y remoción, los cuales elegirán entre sus miembros un Presidente para que presida los espectáculos, el cual debe cumplir con cualidades morales para ser investido con la categoría de inspector de policía para el desempeño de sus funciones y será el directo responsable de la ejecución del Reglamento Taurino.

El Presidente para ser auxiliado en sus funciones, tendrá asesores de la Junta Técnica.

Artículo 59. *Junta Técnica Taurina.* Por decreto de las alcaldías locales o municipales, se nombrará una Junta Técnica Taurina para asesorar y hacer cumplir el Reglamento Taurino en las diferentes plazas del país. De acuerdo a la categoría de la plaza, será el número de miembros que la compondrán.

Para plazas de 1ª y 2ª categoría, así:

- a) Un asesor técnico con suplente;
- b) Un inspector de plaza- jefe de callejón con suplente;
- c) Tres médicos veterinarios;
- d) Un inspector de báscula, con suplente;
- e) Un inspector que verifique que no se le causa ningún daño físico al toro;
- f) Tres médicos especialistas, con suplente;
- g) Un representante de los ganaderos, con suplente;
- h) Un representante de los toreros designado por la Asociación de Toreros, con suplente;
- i) Un Capellán.

Artículo 60. La Junta Técnica, como representante de la autoridad local o municipal, servirá de enlace y control para la Empresa. El asesor técnico se colocará a la izquierda del Presidente, un veterinario de la Junta Técnica a la derecha. Sus opiniones, en cuanto se refiere a la duración y cambio de las suertes, premios o trofeos a los diestros o a las reses, cambio o sustitución de ésta y en fin de todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este Reglamento serán tenidas en cuenta por el Presidente del espectáculo.

Artículo 61. Los suplentes sólo actuarán en ausencia del principal. No tendrán voz ni voto cuando el principal esté ejerciendo sus funciones.

La Junta Técnica será controlada en el cumplimiento de sus deberes y funciones por el Personero local o municipal.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Técnica, sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes de éstos, o los parientes en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, no podrán estar vinculados a ningún funcionario de la organización de la Plaza de Toros.

Artículo 62. Con el objeto de lograr mayor entendimiento entre las autoridades de la Plaza, el alcalde local o municipal, los miembros de la Junta Técnica y la Empresa, se integrará una comisión con un miembro de cada uno de los estamentos para tener a su cargo el manejo y control de este reglamento taurino.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de cada temporada mayor o mini temporada con motivo de fiestas patronales.

La Junta Técnica podrá invitar a sus sesiones a dos representantes de la Empresa.

Colaborará en aspectos como el diseño de boletería, (conmemoración, onomástico, aniversario, homenaje, etc.), uniforme de los dependientes de la plaza con sus respectivas insignias, relaciones con la Policía Nacional, arreglo de las dependencias, etc., la reunión será presidida por el Secretario de Gobierno de la alcaldía local o municipal y el acta de la reunión ratificada por el alcalde local o municipal.

Artículo 63. *Identificación del Presidente y sus asesores taurinos.* El Presidente y sus asesores taurinos de la Junta Técnica, serán identificados en las Plazas de Toros, mediante un carné o credencial expedida por la respectiva alcaldía local o municipal, que le dará acceso a todas las dependencias de las plazas cuando estén o no ejerciendo sus funciones.

Esta identificación será personal e intransferible y debe ser entregada por el funcionario cuando terminen sus funciones ya por término de mandato o por ser declarados insubsistentes por cualquier falta disciplinaria.

Artículo 64. *Competencia y obligaciones del Presidente de la corrida.* Al Presidente de la corrida, investido de funciones de Inspector de Policía para el desempeño de sus funciones, le corresponde:

- a) En las operaciones preliminares, resolver con sujeción estricta los preceptos de este reglamento, cuantas incidencias se presenten con la Empresa, ganaderos, veterinarios, lidiadores de toda clase, de éstos entre sí, considerándose definitivas e inapelables sus decisiones;
- b) Asistir al pesaje de las reses;
- c) Firmar con los veterinarios el acta de reconocimiento de las reses;
- d) Presenciar el sorteo y enchiqeramiento de las reses;
- e) Estar en la plaza media hora antes de comenzar el festejo;
- f) Recibir el personal de las empresas, ganaderos y lidiadores;
- g) Imponer sanciones que procedan;
- h) Ordenar la suspensión de la corrida cuando haya mérito para ello;
- i) Ordenar se comunique a los espectadores las alteraciones que hubieren en el programa;
- j) Ordenar el comienzo del espectáculo a la hora anunciada, para la cual hará flamear una bandera blanca y ordenará un toque de clarín.

Si pasados diez (10) minutos la cuadrilla por cualquier motivo, no saliere a hacer el paseíllo, podrá ordenar que se suspenda el espectáculo y se devuelva al público el valor de las localidades, sin perjuicio de la imposición de la máxima multa que al respecto contemple el Código de Policía vigente, así como la aplicación en lo referido de la póliza de seriedad y cumplimiento;

k) Terminado el paseíllo de las cuadrillas entregará por mediación del delegado, la llave de los toriles a uno de ellos, el cual cruzando el ruedo, la dará al encargado de abrir la puerta del toril;

l) Debe ordenar el cambio de todas las suertes;

m) Dar al torero de turno los avisos de que trata el artículo 145 del presente Reglamento y disponer la salida de los cabestros al ruedo en los casos que señala el reglamento;

n) Ordenar la salida de cada toro, conceder al lidiador de turno el trofeo a que se hiciere acreedor;

ñ) Ordenar a la banda de músicos amenizar el espectáculo;

o) Deberá adoptar cuantas medidas fuesen necesarias para restablecer el orden público cuando por cualquier motivo se hubiese alterado;

p) Deberá hacer flamear las banderas en la siguiente forma:

Blanca: Para iniciar el espectáculo, para conceder una (1) oreja (Simbólica) al torero y para el cambio de suerte o de tercio.

Verde: Para conceder dos (2) orejas (simbólicas) al torero y para ordenar la salida de los cabestros (por cambio de toro).

Amarilla: Para ordenar la vuelta al ruedo (simbólica) al toro o novillo que se haga acreedor a ello.

Roja: Para ordenar la colocación de banderillas de castigo cuyas puntas serán de velcro, previa colocación en el morrillo del toro de un trozo de velcro para que éstas se adhieran a este material y así aminorar el castigo.

Parágrafo. Ordenará flamear la bandera del municipio o ciudad para conceder el indulto al toro o novillo siempre acompañada por el toque del clarín;

q) Ordenará que uno de los dependientes de la plaza salga al ruedo y en el centro del mismo, exhiba un cartel anunciando la imposición de multa a cualesquiera de quienes intervienen en el espectáculo.

Artículo 65. La graduación de los premios o galardones se hará de la siguiente manera:

a) *Vuelta al ruedo al torero:* La dará el espada atendiendo la petición mayoritaria del público previa autorización de la Presidencia;

b) *Concesión de una oreja simbólica:* Se ordenará por parte del Presidente atendiendo a la petición mayoritaria del público;

c) *Concesión de dos orejas:* Se otorgará teniendo en cuenta la conducción de la lidia, la calidad de faenas realizadas con capote y muleta, y la ejecución de la suerte de matar simbólicamente;

d) *Vuelta al ruedo al ganadero*: Se concederá a petición del público y como una cortesía del torero;

e) *Vuelta al ruedo al toro*: Teniendo en cuenta condiciones muy destacadas del toro o novillo, durante los tres (3) tercios de la lidia (dicha vuelta será simbólica);

f) *Indulto*: El Presidente podrá ordenar que no se dé muerte al toro o novillo que por excepcionales condiciones de bravura, nobleza, tipo, peso y demás características, merezca conservarse para semental.

Dentro de estas características debe considerarse su desempeño en la suerte de varas, en la cual debe haber demostrado su raza, así como haber demostrado su acometida al perseguir en el tercio de banderillas y el remate de los burladeros. En este caso el Presidente ordenará un toque especial de clarín y hará flamear la bandera municipal de la localidad.

En todo caso el espada deberá hacer la simulación de la muerte con una banderilla o con la mano.

Artículo 66. El corte simbólico de orejas se hará exclusivamente por el alguacilillo quien entregará los galardones o trofeos al espada premiado.

Parágrafo. Quien vulnere esta disposición, será vetado por dos temporadas taurinas.

Artículo 67. Durante la lidia habrá un oficial y un agente de la Policía Nacional en el palco de la presidencia de la corrida, con el fin de cumplir las órdenes que allí se produzcan. Igualmente, habrá una pareja de agentes en el patio de caballos y otra en el pasadizo que conduce a la enfermería.

Artículo 68. *Competencia y obligaciones del asesor taurino*. El asesor taurino debe poseer un profundo conocimiento de lo que es la bravura del toro de lidia, saber valorar la actuación del torero, así que debe diferenciar el buen torero del simple toreo marginal. Por todo ello, del asesor técnico dependen en buena parte los buenos o malos resultados de una corrida en los aspectos dichos y de ahí que sus conocimientos taurinos deben ser óptimos.

Artículo 69. Son competencia y obligación del asesor técnico, las siguientes:

- a) Asistir al peso y al reconocimiento de las reses;
- b) Presenciar el sorteo y el enchiqueramiento;
- c) Estar en la plaza media hora antes de comenzar el espectáculo;
- d) Dirigir la parte técnica de la lidia, indicando los cambios de suerte y llamados de atención;
- e) Computar el tiempo para la duración de las faenas, para dar los correspondientes avisos al espada cuando se prolongue más de lo establecido su actuación;

f) Cuidar que se respeten los principios técnicos del toreo;

g) Asesorar al presidente y al inspector de plaza-jefe de callejón.

Artículo 70. Son competencia y obligación del inspector de plaza-jefe de callejón las siguientes:

a) Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del presente Reglamento;

b) Supervisar el desarrollo ordenado de todo el espectáculo y el orden del callejón con la asesoría de los alguacilillos y el apoyo de la Policía;

c) Con anticipación de veinticuatro (24) horas recorrerá todas las dependencias de la Plaza y por lo menos una (1) hora antes de comenzar la corrida informará al Presidente respecto a que todos los servicios y dependencias de la plaza, se encuentren listos a fin de que éste ordene la iniciación del espectáculo;

d) En coordinación con los inspectores de puyas y banderillas, cuidará del normal desenvolvimiento de los dos primeros tercios de la lidia, impidiendo que ingresen al ruedo caballos heridos o que no se encuentren en buenas condiciones físicas;

e) Mantendrá contacto permanente con el Presidente, con todos los servicios del callejón, dependencias de la plaza y gerente administrativo de la misma. Servirá de enlace entre el Presidente del espectáculo y el empresario;

f) Comunicará directamente o a través de los alguacilillos los mensajes que transmita la presidencia a los apoderados, lidiadores, miembros de las cuadrillas y servicios de la plaza y velará por su estricto cumplimiento;

g) Participará en el desarrollo de todas las operaciones preliminares y velará por su estricto cumplimiento;

h) Solicitará al empresario con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al espectáculo el factor Rh de los espadas y miembros de las cuadrillas

de a pie y a caballo y los pondrá a disposición del médico jefe una (1) hora antes de iniciar el espectáculo;

i) Mantendrá contacto permanente con el oficial superior de la Policía jefe de los servicios de seguridad de la plaza, durante el desarrollo del espectáculo;

j) Presenciará el desencajonamiento y pesaje de las reses;

k) Recibirá de los médicos veterinarios el informe que éstos rindan sobre el estado sanitario, las defensas, aptitud para la lidia. Y en general sobre todo lo que el tipo zootécnico del toro requiere;

l) Recibirá el concepto de los 3 representantes de distintas asociaciones protectoras de animales para verificar que los toros no han sido maltratados con anterioridad al espectáculo;

m) Presenciará el reconocimiento y las pruebas que los médicos veterinarios hagan a los caballos que se vayan a utilizar para la suerte de varas. Igualmente verificará que los caballos no hayan sido maltratados;

n) Participará en el sorteo y vigilará que se cumpla correctamente el enchiqueramiento y orden de los ejemplares al ruedo;

o) Firmará las planillas del sorteo. Podrá ingresar a todas las dependencias de la plaza.

Artículo 71. *Competencia y obligaciones del médico veterinario*. Son competencia y obligaciones del médico veterinario para el servicio del espectáculo, las siguientes:

a) Certificar la sanidad general de los animales (toros y caballos) la apariencia o trapío de los toros, su edad, estado de intangibilidad de los cuernos y utilidad para la lidia. Dicho reconocimiento se practicará entre las 6:00 a.m. y las 3:30 p.m. del día anterior al espectáculo;

b) Rechazar los toros que presenten defectos como: "mogones" de uno o ambos pitones, los excesivamente "bizcos" o cornigachos, los que presenten síntomas de enfermedades o de "hormigón" en uno o ambos cuernos y los cubetos. Los ciegos, los tuertos o que presenten nubes en uno a ambos ojos. Los cojos de cualquier clase o los que tengan debilidad manifiesta en los remos anteriores o posteriores. Los que presenten anomalías en su conformación física que afecten la belleza o trapío del animal;

c) Si en el acto de reconocimiento sospecha que las astas de uno o más toros han sido recortadas, limadas o sometidas a manipulación fraudulenta que persiga disminuir su capacidad ofensiva, (siempre y cuando el espectáculo no lo requiera o exija), lo informará al presidente del espectáculo, quien ordenará las medidas a tomar en dicho acto;

d) Rechazar los toros que den indicios de corte o afeitada de la cornamenta, incluyendo el sobrero, y ordenar la sustitución de los afectados;

e) Debe tomar medidas sanitarias provisionales cuando observe que los animales objeto del espectáculo están atacados por enfermedades contagiosas o parasitarias transmisibles o no a la especie humana;

f) Debe estar presente junto con el inspector de báscula en el pesaje de reses, y debe firmar con éste la respectiva acta;

g) Verificar la concordancia de los signos distintivos y de los números marcados en los astados y los que figuren en los certificados;

h) Verificar la existencia del número del año del nacimiento de la res.

La responsabilidad del reconocimiento de las reses, recae directamente sobre los veterinarios.

Parágrafo. De todos los actos de los veterinarios se hará un acta, y se darán copias al presidente, ganaderos, alcaldía local o municipal, oficina de prensa y archivo de la plaza de toros.

Artículo 72. *Sanciones* Las infracciones al presente reglamento que no tengan una sanción especialmente indicada, serán penadas con la multa que al respecto contemple el Código de Policía vigente o normas que lo reglamenten, previo informe del presidente del espectáculo y teniendo en consideración la gravedad de la falta y demás circunstancias agravantes o atenuantes. En caso de reincidencia, y si se trata de un lidiador, dependiente o servidor de la plaza, la alcaldía local o municipal podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones dentro del territorio municipal hasta por dos (2) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Artículo 73. Las multas que se impongan por las infracciones al presente reglamento tienen carácter de sanciones personales y por ello, no se tendrá en cuenta cláusulas de contratos ni estipulaciones de ninguna clase, que impliquen subrogación en el pago de las mismas.

Artículo 74. El personero local o municipal en guarda del interés público hará cumplir el reglamento de la plaza y podrá en el caso de violación solicitar a la autoridad competente la imposición de multas o la suspensión de la corrida.

CAPITULO V

De la enfermería y servicios médicos

Artículo 75 *Puesto de enfermería y asistencia médica.* En todas las plazas de toros donde se presenten espectáculos de índole taurina es obligatoria la existencia de instalaciones destinadas a la asistencia médica de los intervinientes en dicho espectáculo.

Las enfermerías en las plazas de toros, habrán de estar situadas próximas al redondel, con acceso directo e independiente, en caso de ser posible.

El local destinado tendrá como mínimo una dimensión de cuatro (4) por cinco (5) metros, revestido de material apropiado y con los recursos mínimos para ello.

Artículo 76. Para las plazas de toros de 1ª, y 2ª categoría, la enfermería constará de dos partes, una para la realización de cuantas curas e intervenciones quirúrgicas sean necesarias y otra para la hospitalización de los heridos, hasta que su traslado no origine peligro para su vida.

La primera constará de una sala de reconocimiento de heridos y curación de las lesiones menos graves, será un local de cuatro (4) por cinco (5) metros. Inmediatamente a éste y en amplia comunicación estará la sala destinada a las intervenciones operatorias de importancia que tendrán unas dimensiones mínimas de cinco (5) por seis (6) metros. Tanto una como otra tendrán ventilación directa, estando también dotadas de una adecuada iluminación eléctrica (si es posible con planta eléctrica de emergencia) y línea telefónica directa.

La parte de enfermería destinada a la hospitalización de lesiones estará próxima a la sala de operaciones, pero independiente de ella, será un local de cinco (5) por seis (6) metros, donde se instalarán tres camas con su respectiva dotación.

En las plazas de otras categorías incluyendo las portátiles podrá suprimirse la sala destinada a reconocimiento quedando por tanto, constituida por la sala de operaciones y la de hospitalizados.

Artículo 77. La Sociedad Internacional de Cirugía Taurina, Capítulo Colombiano u otra sociedad similar debidamente reconocida, serán las encargadas de asesorar y dirigir directamente en lo posible las enfermerías de todas las plazas de toros incluyendo las portátiles, donde se recurrirá a la lista de los afiliados de dichas sociedades para contratar los servicios médicos profesionales.

El local o lugar donde debe funcionar la enfermería será acondicionado y adecuado por la alcaldía local o municipal y dotado de los equipos e instrumental necesario conforme al concepto técnico de la sociedad responsable.

Las drogas, el material de curación, botiquín de primeros auxilios, serán suministrados oportunamente por la empresa según disponga la sociedad que tenga la directa responsabilidad de los servicios médicos.

Artículo 78. La Sociedad de Cirugía Taurina beneficiada con los contratos de asistencia médica, pondrá a disposición de las alcaldías locales o municipales un listado de sus afiliados con el fin de contratar sus servicios de acuerdo a la categoría de la plaza y del espectáculo.

Artículo 79. En las plazas de toros de 1ª y 2ª categoría se deberá contar como mínimo con los servicios de tres (3) profesionales médicos, así: Un médico jefe especialista en cirugía taurina o general, un cirujano general, ayudante, un anestesiólogo, y tres (3) especialistas más que actuarán como suplentes.

El médico jefe contará también, por cuenta de la empresa, con el personal subalterno paramédico necesario, así: una enfermera jefe, una instrumentadora técnica quirúrgica y un enfermero (a) auxiliar.

El alcalde local o municipal tendrá que señalar por medio de decreto los honorarios que deban pagarse por parte de la empresa al personal facultativo que sea contratado para el espectáculo.

Artículo 80. Los equipos, el instrumental, drogas y el material de curación, siempre estará bajo la supervisión y responsabilidad del médico jefe, quien con debida anticipación informará al presidente del espectáculo, si la enfermería está completamente dotada para cualquier emergencia, sin este requisito, el Presidente no ordenará el comienzo del mismo.

Toda plaza de toros no importa su categoría, ni la categoría del espectáculo, deberá contar con el servicio de dos (2) ambulancias que

estarán a órdenes de la sociedad responsable de los servicios médicos que ordenará su ubicación, así:

La principal estará ubicada en el corredor de la enfermería y la otra en la parte exterior de la plaza. Su personal deberá permanecer dentro del vehículo durante el espectáculo. El pasadizo que conduce del ruedo a la enfermería, debe estar libre de todo tipo de obstrucción o de obstáculo como vehículos, cojines, casetas, etc. De cualquier irregularidad a todo lo anterior, se hará directamente responsable a la empresa organizadora del espectáculo.

Artículo 81. Cuando ocurra algún accidente en la lidia la Policía dispondrá e impedirá que el público se ubique en los alrededores y las puertas de la enfermería. Queda a criterio del médico jefe de la sociedad, si permite el ingreso y la permanencia en la enfermería de algún familiar o persona de confianza del herido.

Artículo 82. Curado el lesionado, el médico jefe de la sociedad, expedirá el parte facultativo que será entregado al presidente del espectáculo, en dicho informe se precisará el tipo de lesión sufrida, su calificación médica, su pronóstico y su opinión de si puede o no continuar la lidia.

De determinarse en el parte facultativo que el lidiador no está en condiciones de seguir su labor, lo impedirá el presidente del espectáculo y sus auxiliares. El incumplimiento por parte del lidiador le acarreará una drástica sanción laboral y económica.

Artículo 83. Para que los lesionados sean atendidos con la mayor rapidez posible, permanecerá en el local de la enfermería uno de los médicos o ayudantes, ocupando los demás el respectivo burladero asignado al cuerpo paramédico, el cual estará ubicado en el lugar más próximo a la puerta de comunicación entre el ruedo y la enfermería. Burladero que no podrán abandonar sino para cumplir sus deberes y que no podrá ser ocupado por personas distintas a este cuerpo paramédico.

Artículo 84. También se podrá prestar asistencia médica y de primeros auxilios en la enfermería de la plaza, al espectador, empleado o dependiente que la necesite en ese instante. En el callejón se colocarán por lo menos dos (2) camillas móviles para transportar a los enfermos y/o heridos que así lo requieran.

Artículo 85. Tanto las condiciones de salubridad del local como la dotación instrumental y material de la enfermería de la plaza, serán inspeccionadas anualmente; si la necesidad no lo exige antes por una entidad del gobierno que será nombrada por el alcalde local o municipal.

CAPITULO VI

De las condiciones y requisitos de las reses destinadas para las corridas

Artículo 86. *Corrales.* Los corrales de las plazas de toros, no importa su categoría deben ser separados para las reses de lidia a pie y lidia a caballo.

Los lotes deben ser constituidos por reses, buscando un equilibrio en la casta, peso, edad.

Si las reses no pertenecen a la misma ganadería deben dividirse en cuanto sea posible, en diferentes lotes, teniendo en cuenta las características exigidas para la lidia.

Artículo 87. Serán amonestados y sancionados los dependientes de la plaza encargados de abrir y cerrar las puertas de separación de las reses, si no evitan que por su deficiencia en el trabajo, que dichas reses se golpeen o lastimen en esta labor.

Artículo 88. En las plazas de toros y durante el espectáculo a realizarse debe haber en los corrales como mínimo (4) cabestros (según categoría, plaza y espectáculo), para que en caso necesario y previa autorización de la presidencia del espectáculo salgan al redondel, a fin de llevarse el toro o el novillo que se encuentre allí, para ser retirado del ruedo por alguna deficiencia o anomalía que presente.

Parágrafo. La presidencia del espectáculo sólo autorizará la devolución de un toro o novillo y la consecuente salida de los cabestros cuando dicha res se hubiere inutilizado antes de salir al ruedo y su inutilidad se hiciera manifiesta en las primeras embestidas, o cuando por definitiva mansedumbre huya de los capotes y de los caballos.

Artículo 89. *Sorteo.* De los toros destinados para la corrida se harán, por parte de los lidiadores o sus representantes, tanto lotes como espadas deban tomar parte en la lidia, lo más equitativamente decidiéndose por sorteo el que corresponda a cada uno de ellos.

El sorteo se efectuará ante el presidente del espectáculo y el empresario o su representante.

Verificado el sorteo, los representantes de las espadas, el de la empresa y el ganadero o su representante, acordarán y comunicarán el orden de colocación en los toriles y su salida al ruedo.

Artículo 90. Si la corrida estuviera anunciada con toros de dos o más ganaderías, se tendrán en cuenta para el orden de salida, el orden riguroso de antigüedad de las mismas, pero siempre primando la antigüedad del espada.

Artículo 91. Después de verificado el sorteo, durante el apartado y mientras permanezcan las reses en los chiqueros hasta la salida al redondel, habrá un dependiente de la empresa, otro del ganadero y otro de los toreros para vigilar e impedir la entrada a los locales en donde se halla el ganado, de toda persona que pudiere causarle daño o debilitar sus fuerzas, debiendo ser sancionado de acuerdo con el Código de Policía vigente, o las normas que lo reglamenten.

Artículo 92. *Peso.* El peso de cada toro para corridas en plazas de primera categoría será de cuatrocientos (400) kilogramos como mínimo.

Para corridas en plazas de 2ª categoría será de trescientos (300) kilogramos como mínimo.

Para corridas en otras plazas incluyendo las portátiles, su peso será libre.

Artículo 93. El peso de los toros destinados para novilladas será de trescientos (300) kilogramos como mínimo.

Artículo 94. Para las reses importadas se exigirán los mismos requisitos de peso que figuran en los anteriores artículos.

De la misma manera, las reses nacionales y las importadas deberán presentar los documentos de autoridades sanitarias.

Parágrafo. El ganado criollo, no podrá ser lidiado en plazas de 1ª y 2ª categoría.

Artículo 95. El pesaje de las reses se hará en la báscula de la plaza, entre no más de cuarenta y ocho (48) horas ni menos de doce (12) horas antes de la iniciación del espectáculo.

En casos de fuerza mayor, el pesaje se podrá efectuar hasta cuatro (4) horas antes de la hora oficial anunciada para la iniciación del espectáculo.

A juicio de la junta técnica del espectáculo se podrá hacer un repesaje de los toros o novillos a lidiar cuando este fuere solicitado por el ganadero o su representante.

Artículo 96. En las plazas de 1ª y 2ª categoría, el peso de las reses se llevará a efecto en básculas apropiadas para este fin, por lo tanto deben existir obligatoriamente en estas plazas.

Los toros deberán pesarse inmediatamente lleguen a la plaza. Toda res que no registre el peso reglamentario, estipulado en los artículos 93, 94 y 95 de acuerdo con la categoría del espectáculo deberá devolverse al cajón inmediatamente.

Artículo 97. La diligencia del pesaje será dirigida por el inspector de la báscula acompañado por uno de los veterinarios de la junta técnica y por el presidente del espectáculo o su delegado, en presencia del ganadero o de su delegado y del empresario o su delegado.

La autoridad impedirá el acceso a la báscula de personas distintas a las anunciadas. Quienes realicen maniobras tendientes a alterar el verdadero peso del toro, será sancionado de acuerdo con el Código de Policía y además vetado de por vida para ingresar al sitio de la báscula. Estas sanciones serán impuestas por el presidente del espectáculo mediante resolución motivada, en su calidad de Inspector de Policía.

Artículo 98. Las básculas de las plazas de toros deberán ser contratadas dentro de los quince (15) días anteriores a la primera corrida de la temporada o abono, y se podrá revisar en cualquier momento a solicitud de la autoridad. Las revisiones deberán ser realizadas por el organismo oficial competente.

Artículo 99. Una vez efectuada la correspondiente diligencia de pesaje y elaborada la respectiva acta, se deberán imponer sellos a la puerta de acceso a la báscula. Esta imposición será efectuada por el inspector de báscula en presencia del presidente del espectáculo o su delegado, dicho sello no podrá levantarlo sino el mismo funcionario que lo fijó o su delegado en virtud de autorización escrita.

Parágrafo. Las básculas que quedan selladas deberán permanecer bajo la vigilancia de las autoridades de policía correspondientes.

Artículo 100. Una vez pesados y aprobados los toros para una corrida o novillada y efectuado el sorteo respectivo, los ejemplares podrán ser exhibidos al público.

Del acta del pesaje se deberán pasar copias al presidente del espectáculo, secretaría de la junta técnica, a los ganaderos, oficina de prensa de la alcaldía local o municipal, archivo de la plaza de toros.

La copia de los veterinarios será devuelta por estos a la secretaría de gobierno de la alcaldía local o municipal junto con el informe de reconocimiento sanitario de las reses y caballos, para que sirva de base en caso de alguna sanción por incumplimiento del reglamento. Además, el resultado del peso de cada toro será fijado en avisos colocados en lugar visible y en cada una de las puertas de entrada de la plaza de toros.

Artículo 101. En la puerta de chiqueros y en la barrera al frente de ella deberá anunciarse por medio de carteles y en el momento anterior de salir al redondel cada toro, el nombre de la ganadería a la que pertenezca, el número de identificación y el peso en kilos que hubiere arrojado en la báscula, el nombre de la res.

Artículo 102. *Reses de lidia.* Sólo se permitirá la lidia de reses provenientes de ganaderías de reconocimiento e inscritas en la Asociación de Criadores de Toros de Lidia de Colombia, las cuales deberán estar avaladas por autoridad sanitaria competente, debidamente registradas y certificadas.

Los ganaderos deberán presentar a la empresa certificado del veterinario de la dehesa donde se certifique el número de orden dentro de la ganadería, fecha exacta de nacimiento, peso, defensas, trapío, color, pelo y características especiales. Dicho certificado será anexado por la empresa al solicitar el respectivo permiso para la realización del espectáculo taurino, estos datos serán verificados y confrontados por el médico veterinario de la junta técnica, quien al comprobar que los datos certificados son inexactos, solicitará la sanción drástica para el ganadero, dicha amonestación será laboral y económica.

Artículo 103. Las reses de reserva o sobrereros, deben tener las mismas características y serán sometidas a las mismas pruebas o exámenes anunciados.

Para las reses importadas se exigirán los mismos requisitos, más los certificados de su legal ingreso a territorio nacional, tanto de aduana como de impuestos nacionales y locales.

Artículo 104. En la Plaza de Toros de Santamaría queda terminantemente prohibido el denominado toro de regalo.

Artículo 105. *Reses para corrida.* Las reses que se destinen para la lidia en corrida de toros, deben ser de sexo masculino, y tener las siguientes características, según la plaza donde se vaya a lidiar, así:

a) Para las plazas de toros de 1ª categoría deberán ser mayores de cuatro (4) años menores de seis (6), y su peso mínimo será cuatrocientos (400) kilogramos;

b) Para las plazas de toros de 2ª categoría deberán ser mayores de cuatro (4) años menores de (6), y su peso mínimo será trescientos cincuenta (350) kilogramos;

c) Para el resto de plazas de toros incluyendo las portátiles, deberán ser mayores de cuatro (4) años y menores de seis (6), y su peso será libre.

Parágrafo. Queda terminantemente prohibido lidiar en las plazas de toros de la 1ª y 2ª categoría ganado criollo.

Artículo 106. *Reses para rejones.* Las reses que se destinen para la lidia en corrida de rejones, deben ser de sexo masculino, y tener las siguientes características, así:

a) Deberán ser mayores de cuatro (4) años y menores de seis (6) años, su peso mínimo será de trescientos cincuenta (350) kilogramos;

b) Deben tener cortadas las puntas de astas, para así defender el caballo de turno en la lidia.

Artículo 107. *Reses para novilladas.* Las reses que se destinen para la lidia en corrida de novillos, deben ser de sexo masculino.

Para novilladas debe tener una edad que oscile entre los tres (3) años y medio, y su peso mínimo será de trescientos (300) kilogramos.

Parágrafo. La falta o exceso de edad de novillos será sancionada drásticamente según lo contemple el Código de Policía vigente o normas que lo reglamenten y en caso de reincidencia se prohibirá al ganadero lidiar novillos durante dos (2) años a partir de la fecha de la sanción.

Artículo 108. Para las novilladas en plazas diferentes a la Santamaría podrán aceptar toros o novillos desechos de tiente siempre y cuando que los defectos no sean exagerados y mantenga sus condiciones de trapío.

Artículo 109. *Reses para festivas.* Las reses que se destinen para la lidia en corridas de festivales taurinos deben ser de sexo masculino y de

cualquier característica en cuanto a edad y peso, siempre y cuando reúnan los requisitos de sanidad necesarios.

Artículo 110. *Reses para becerradas y toreo cómico.* Las reses que se destinen para la lidia en becerradas y en el toreo cómico, no podrán exceder de dos (2) años de edad.

Los becerros serán reconocidos por un veterinario de la junta técnica y de acuerdo con el concepto del director de lidia se podrán aserrar los pitones de las reses que así lo precisen.

Artículo 111. *Inspección de reses.* Las reses destinadas para lidiar deben estar en las plazas de toros como mínimo veinticuatro (24) horas antes de iniciarse el espectáculo con el fin de ser reconocidas y sometidas a inspección por parte del veterinario de la junta técnica y así poder verificar y confrontar los informes del certificado anexado por el ganadero propietario de las reses a lidiarse.

En caso de ser rechazadas existe el tiempo disponible para ser sustituidas.

Artículo 112. Queda terminantemente prohibido que las reses rechazadas por los veterinarios puedan figurar como sobrerros.

Artículo 113. *Motivo de rechazo de las reses a lidiar.* En la inspección y verificación por parte de los veterinarios de la Junta técnica de los certificados y documentos de carácter zootécnico, sanitario y morfológico las reses a lidiar, se considerará suficiente motivo para su rechazo y posterior retiro del espectáculo, los siguientes defectos:

- a) Ceguera, menos la parcial;
- b) Notables defectos físicos visibles;
- c) Defectos de locomoción;
- d) Defectos acentuados en los cuernos;
- e) Peso irreglamentario al exigido según el espectáculo a desarrollarse;
- f) Despunte de las astas si el espectáculo no lo exige, y no lo ha sido autorizado por autoridad competente;
- g) Edad no acorde a la exigida según el espectáculo a realizarse.

Artículo 114. *Astas recortadas.* En los espectáculos taurinos que los toros o novillos salgan a la arena con astas recortadas, limitadas o sometidas a una manipulación que permita mermarles capacidad ofensiva, debe anunciarse en el respectivo programa o cartel del espectáculo (artículo 22).

Si no existe previa autorización y se ha cometido fraude, el médico veterinario informará en la respectiva acta de este hecho, y cursará copias al presidente del espectáculo, al ganadero, la Junta Técnica y medios de comunicación.

La autoridad competente sancionará drásticamente al responsable de esta anomalía.

Artículo 115. *Requisitos para el despunte de astas.* Los toros o novillos pueden presentarse con astas ligeramente despuntadas, sin que se presente fraude, siempre y cuando, por motivos del espectáculo a realizarse así sea exigido. Los despuntes de las astas deben ser efectuados en presencia del presidente del espectáculo, el jefe médico veterinario, el empresario, el ganadero o sus representantes, y el propio presidente será el encargado de verificar las medidas de las astas.

CAPITULO VII

De las operaciones preliminares

Artículo 116. *De las operaciones preliminares.* El chiquero o cajón de curas será presentado veinticuatro (24) horas antes de la llegada a la plaza del ganado que ha de ser lidiado en el primer espectáculo y desprecintado al terminar la temporada taurina, operaciones que se realizarán siempre en presencia de la autoridad competente.

Si durante el transcurso de la temporada, fuera de la fecha de celebración de algún espectáculo, la empresa tuviera necesidad de utilizar el cajón para la asistencia de reses que tenga en los corrales de la plaza, solicitará de la autoridad competente la presencia de un delegado suyo para llevar a efecto el desprecinto y nuevo precintaje del mismo una vez realizada la operación de que se tratará. En ambos casos se levantará el acta correspondiente.

Artículo 117. El traslado de las reses desde las dehesas de su procedencia a las plazas de toros donde han de ser lidiadas se llevará a efectos en camiones con las debidas condiciones de seguridad e higiene, quedando terminantemente prohibidos los transportes a pie.

El mayoral de la ganadería que conduzca las reses, será responsable de su integridad desde la salida de la dehesa hasta su reconocimiento por parte de los veterinarios de la Junta Técnica Taurina.

Si por causa justificada fuese suspendido el espectáculo, la empresa podrá exigir del ganadero que mantenga la vigilancia y asuma la consiguiente responsabilidad por cualquier arreglo clandestino a que puedan ser sometidas las defensas de las reses durante el plazo máximo de quince (15) días. Transcurrido este serán ya de exclusiva responsabilidad de la empresa de la plaza las operaciones fraudulentas que se observarán en las astas en el momento de ser reconocidas por los veterinarios de la Junta Técnica Taurina, dando lugar por ellos a sanción drástica.

Artículo 118. Los veterinarios que han de proceder en las plazas de toros al reconocimiento sanitario y de aptitud para la lidia de las reses, serán nombrados por el alcalde local o municipal. En las corridas de toros y novillos se designarán cuatro (4) veterinarios: dos (2) para el reconocimiento de las reses y dos (2) en el de caballos; en las novilladas y becerradas se designarán sólo dos (2), y uno en las corridas de inferior categoría.

Estos funcionarios percibirán de las empresas, cada uno de ellos, la remuneración que la alcaldía local o municipal por medio de decreto establezca para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 119. Antes de llevarse a efecto el reconocimiento de las reses, el ganadero o su mayoral entregarán a los veterinarios de servicio la guía de sanidad de origen de las mismas. El reconocimiento facultativo y de utilidad de las reses para la lidia se efectuará por parte de los veterinarios designados ante el presidente de la corrida o su delegado, con asistencia del empresario y del ganadero o sus representantes, con un (1) día de antelación al de la corrida y de tres (3) como máximo, si la empresa lo solicitare.

Se reconocerá, como mínimo, un (1) toro más de los anunciados en el cartel si la corrida es de seis (6) o menos, y dos (2) si fuera de ocho (8), que quedarán como sobrerros.

Estos podrán ser de ganadería distinta a la anunciada, pero siempre cumpliendo con los requisitos exigidos. El mismo criterio se observará en las novilladas y demás festejos.

Artículo 120. Si los veterinarios rechazan en el primer reconocimiento toda la corrida o parte de ella, la empresa o el ganadero podrá alzarse ante la autoridad competente, la que dispondrá que una u otro, o ambos a la vez, designen un veterinario representante suyo, y aquella nombrará otro, los que, efectuando un nuevo reconocimiento en la mañana del día siguiente, sobre si la corrida deberá ser rechazada o no, resolviendo en última instancia la autoridad competente.

Este primer reconocimiento estará sujeto a revisión que se verificará ante las personas designadas dos (2) horas antes de la señalada para hacer el apartado. Del resultado definitivo de este reconocimiento se levantará la respectiva acta.

Artículo 121. De salir al ruedo el toro o novillo sobrero, se anunciará la ganadería de que procede por medio de un cartel colocado encima de la puerta de toriles. Estos sobrerros no podrán ser objeto de regalo por parte de los diestros ni empresas para ser lidiados después de haberlo sido los anunciados. Únicamente podrán llevarse a efecto en corridas de un solo espada.

Artículo 122. Los veterinarios rechazarán todas las reses que no se ajusten a las condiciones mínimas exigidas, de peso, edad, trapío, y características en general. Si los veterinarios dieran en sus certificaciones por útiles, reses que no reúnan las condiciones reglamentarias y por tal motivo fueran devueltas del ruedo, el alcalde local o municipal, impondrá al facultativo responsable la sanción que proceda.

Artículo 123. En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida, se trazarán en el piso del redondel con pintura de color adecuado dos (2) circunferencias concéntricas con una distancia desde el estribo de la barrera la primera, de siete (7) metros, y la segunda de nueve (9).

Artículo 124. *Burladeros y callejón.* En todas las plazas de toros de primera y segunda categorías deberán existir entre seis (6) a ocho (8) burladeros entre barreras; para las otras categorías de plazas incluyendo a las portátiles el mínimo será de cuatro (4).

Los burladeros deben permitir el ingreso del lidiador con la debida condición de seguridad, quedando terminantemente prohibido que durante la lidia permanezcan o se detengan en ellos los lidiadores, a excepción de los toreros actuantes y banderilleros de turno.

Artículo 125. Entre la parte inferior de la barrera y el muro de sustentación de los tendidos, quedará un callejón circular de un metro con cincuenta centímetros (1,50) o dos (2) metros de ancho, en el cual se instalarán en las debidas condiciones de seguridad y suficientemente cómodos, burladeros en los cuales sólo podrán permanecer los lidiadores, sus cuadrillas y mozos

de espadas, el personal paramédico, los apoderados de los espadas actuantes, los miembros de la Junta Técnica Local, los ganaderos debidamente acreditados, mayores de las ganaderías actuantes, miembros de la empresa, personal de prensa debidamente autorizados por el inspector de la plaza, personal de servicio de la plaza por las funciones de su cargo (mulilleros, cuadrilleros, etc.), personal de la policía encargada de la seguridad del espectáculo.

Artículo 126. Corresponde al inspector de plaza-jefe de callejón, expedir las correspondientes credenciales y pases de cortesía para el acceso al callejón, dicho documento tiene carácter personal e intransferible. Quien viole esta norma, pierde el derecho de concurrir a él. Dicho funcionario tiene la autoridad para sacar de allí, por medio de los alguacilillos y con el apoyo de la Policía a toda persona que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 127. Toda persona autorizada a ingresar deberá permanecer siempre en el burladero previamente asignado, el cual no podrá abandonar, ni cambiar, sino con la exclusiva autorización del inspector de plaza-jefe de callejón, y únicamente cuando sus servicios sean requeridos, evento en el cual se efectuará el desplazamiento con la debida discreción que evite distraer la res durante la lidia. El incumplimiento de esta norma ocasionará el automático retiro del callejón, acción que hará efectiva los alguacilillos apoyados con la Policía.

Artículo 128. Serán sancionados drásticamente quienes encontrándose en el callejón, incluyendo a los miembros de las cuadrillas o ayudantes de los espadas, golpeen las tablas de la barrera o burladeros para llamar la atención del toro y/o desplieguen capotes u otros utensilios por encima de las tablas y desde el callejón.

Artículo 129. El personal de la Policía asignado al servicio del callejón, se ubicará en los sitios que les asigne el inspector de plaza-jefe de callejón, debiendo permanecer en ellos, prestando el servicio de seguridad del caso, sin acercarse a la barrera ni recostarse en ella y acatando todas las disposiciones que determine el inspector de plaza-jefe de callejón en forma directa o a través de los alguacilillos.

Artículo 130. Teniendo en cuenta la disciplina y el orden que debe imperar en el callejón para el normal desarrollo del espectáculo y concretamente de la lidia, se determina que diez (10) minutos antes de la hora fijada para hacerlo, se cerrará la puerta de ingreso a este y una vez iniciado el paseíllo nadie podrá tener acceso al callejón.

Artículo 131. Siendo el callejón una zona de seguridad y por tal fin lleva sus riesgos permanecer allí, queda totalmente prohibido el ingreso a este, de personas con limitaciones físicas que les impidan un rápido movimiento en caso de evacuación urgente del lugar.

CAPITULO VIII

De los toreros en general

Artículo 132. *De los toreros en general.* Ningún espada anunciado en los carteles podrá dejar de tomar parte en la corrida a no ser que justifique su ausencia en virtud de causa legítima que de ser por enfermedad habrá de acreditar con certificado médico, expedido o ratificado por el médico jefe de la plaza.

Cuando faltare esta justificación sin perjuicio de los derechos que asisten a la empresa contra el lidiador, por daños, se le impondrá la máxima sanción que al respecto contemple el Código de Policía vigente o las normas reglamentarias.

También podrá ser vetado para actuar en dicha plaza.

Cuando faltase un torero en el momento de la corrida será sustituido por los demás espadas, que tendrán la obligación de lidiar las reses correspondientes al que falte, previo arreglo con la empresa y previo permiso de la Presidencia del espectáculo.

Artículo 133. En las corridas de toros o novilladas de sólo dos (2) toreros, deberá anunciarse un sobresaliente de espada. Sin el cumplimiento de este requisito la alcaldía local o municipal no permitirá el anuncio del espectáculo, ni dará permiso para su realización.

En las corridas en que actúe un solo torero para lidiar más de tres (3) reses, el número de sobresalientes será por lo menos de dos (2).

Artículo 134. Los espadas compondrán sus cuadrillas con dos (2) toreros y tres (3) subalternos; en el caso de que un torero lidie él sólo la corrida, sacará dos (2) cuadrillas completas, a más de la suya propia. Si se

da la circunstancia de que sean dos (2) los toreros que hayan de actuar, cada espada estará obligado a aumentar su cuadrilla con un banderillero más.

Artículo 135. Todos los lidiadores deberán estar en la plaza quince (15) minutos, por menos antes de la hora señalada para empezar la corrida, y podrá abandonarla hasta la completa terminación del espectáculo. Cuando el espada solicite del Presidente permiso para abandonar la plaza con su cuadrilla, por tener que salir el mismo día para otra población donde haya de actuar, podrá ser autorizado para ello, una vez terminado su cometido, si bien habrá de contarse con el consentimiento de sus compañeros de terna.

Artículo 136. Si se inutilizasen durante la lidia los espadas anunciados, el sobresaliente cuando reglamentariamente lo hubiere, habrá de sustituirlos y dará muerte simbólica a todas las reses que resten por salir. Inutilizado también el sobresaliente, se dará por terminado el espectáculo sin que el público tenga derecho a reclamo alguno por tratarse de fuerza mayor.

Artículo 137. Los toreros contarán con un mozo de estoques y un auxiliar, quienes ocuparán un burladero entre barreras, sin que puedan bajo pretexto alguno saltar al ruedo ni arrimarse a las tablas, sino en los momentos indispensables para la entrega a los lidiadores de los elementos que necesiten.

Si tuvieran necesidad de seguir por el callejón al espada, lo harán siempre lo más cerca posible al muro, procurando colocar junto a este, y de manera que menos puedan molestar, los fundones para su utilización por los lidiadores.

Artículo 138. Corresponde al espada más antiguo la dirección artística de la lidia y en consecuencia, está obligado a ordenar a los diestros que pongan a las reses en suerte de varas, que los banderilleros lleven la marcha y la suerte por la mano derecha y piquen por turno con las banderillas recubiertas en velcro.

Artículo 139. Queda prohibido colear a las reses y sólo en caso imprescindible, para salvar a cualquier diestro de una cogida, será tolerado este recurso supremo, a juicio del presidente.

Igualmente el torero de turno y su cuadrilla deberán evitar que el toro se ensañe con el caballo caído.

Artículo 140. Los espadas deben pedir, con venia a la Presidencia, el permiso para dar muerte simbólica al primero de sus toros.

Parágrafo. Entiéndese por muerte simbólica la simulación por parte del torero de la ejecución de la suerte de matar de la misma forma en que se realiza el indulto tradicional.

Artículo 141. Los espadas tienen la obligación de brindar su primera res a la presidencia.

Los espadas anunciados lidiarán las reses por orden de antigüedad profesional, ya sean las anunciadas o las que las sustituyan.

Artículo 142. Si durante la lidia cayere herido, lesionado o enfermo uno de los espadas antes de entrar a matar simbólicamente, será sustituido en el resto de la lidia que falte ejecutar por sus compañeros por riguroso orden de antigüedad. En el caso de que el accidente ocurriese después de haber entrado a matar simbólicamente, el espada más antiguo lo sustituirá sin que le corra el turno.

Artículo 143. Cuando una res en el ruedo se inutilizara para su lidia, y tenga que ser retirada, la espada a quien le corresponda actuar le pasará el turno como si le hubiera dado muerte simbólica.

Artículo 144. Se deberá usar durante la faena de muleta un estoque simulado para dar muerte simbólica. El incumplimiento de este artículo será sancionado con un veto para actuar por dos temporadas.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con un veto por dos temporadas.

Artículo 145. Los avisos al espada se darán por toque de clarín: el primero a los 10 minutos de iniciar la faena de muleta, tres minutos después el segundo, y el tercero, al cumplirse los quince minutos.

Al segundo aviso, los dependientes de los toriles cuidarán de que los cabestros o bueyes estén listos para salir al redondel, al sonar el tercer aviso, en cuyo momento el espada y los demás lidiadores se retirarán a la barrera, dejando la res para que sea conducida al corral.

Si actuando un espada no pudiera continuar la lidia a consecuencia de enfermedad o accidente, al compañero que le sustituya le comenzará a contar el tiempo como si en aquel momento se iniciara la faena.

Artículo 146. El Presidente sancionará a su juicio al lidiador que le falte respeto al público o a la presidencia, bien sea de palabra o con gestos o ademanes groseros.

Artículo 147. En la República de Colombia se reconocerán las alternativas tomadas o confirmadas en la plaza de Madrid (las ventas) y Ciudad de México (Monumental).

Los diestros que hayan tomado la alternativa en plazas distintas a las mencionadas anteriormente y hagan su primera presentación en plazas colombianas, deberán confirmarla de acuerdo al procedimiento que se indica a continuación en el siguiente artículo.

Artículo 148. Para tomar la alternativa, el torero más antiguo le cederá la lidia y muerte simbólica del primer toro en el momento de iniciar el tercer tercio de la lidia, pedirá permiso a la presidencia y le cederá los trastos (espada y muletas), pasando el espada más antiguo a ocupar el segundo y el que le sigue en antigüedad el tercero, recuperando en los toros restantes el turno correspondiente.

Artículo 149. El novillero aspirante a la categoría de torero debe certificar y acreditar que actuó por lo menos en veinticinco novilladas. La certificación deberá ser expedida por la Asociación de Matadores de Colombia o su similar debidamente reconocida por la ley.

En ningún caso se podrá tomar la alternativa en corridas de segunda categoría.

Artículo 150. *Requisitos para actuar como torero.*

- a) Ser mayor de dieciséis (16) años de edad;
- b) Estar reconocido como tal por la Asociación de matadores;
- c) No estar vetado por ninguna circunstancia para poder actuar;
- d) La Asociación de Matadores para poder autorizar la presentación de sus afiliados como toreros, pedirá a éstos anualmente certificados médicos, físicos, psicológicos. La misma Asociación contratará estos servicios;
- e) Si la Asociación de Matadores lo cree necesario, podrá solicitar exámenes de prueba profesional a sus miembros activos, para poder expedirles certificados de trabajo;
- f) La Asociación de Matadores de Colombia es libre y autónoma de sancionar a sus afiliados de acuerdo a sus estatutos y reglamentos que la rigen.

Artículo 151. *De las suertes de rejones.* La suerte de rejones se ejecutará sobre caballos entrenados para este fin y consistirá en que el rejoneador colocará con su habilidad un rejón cuyo extremo esté recubierto de velcro con el fin de que quede adherido en el sitio para él destinado en el manto de velcro que recubre al toro. Esta suerte reemplazará a la de picas.

Artículo 152. *Caballos.* El día de la corrida, la Empresa presentará en las cuadras de la Plaza, los caballos útiles necesarios para la suerte de rejones, en número no inferior de ocho (8). Para las novilladas igual número.

Si a la Empresa conviniera tener contratado el servicio, lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener una alzada mínima de un metro cuarenta y siete centímetros (1.47) y un máximo de un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65), su peso mínimo será de cuatrocientos cincuenta kilogramos (450) y máximo de quinientos kilogramos (500), los veterinarios rechazarán los caballos que no cumplan con estos requisitos o los que presenten síntomas de enfermedades infecciosas.

En lugar adecuado del patio de caballos habrá una marca de hierro, a la altura fijada en el párrafo anterior, por si fuera necesario comprobar en cualquier momento la alzada de algún caballo.

Artículo 153. Todos los caballos, una vez pesados y previstos de sus petos, serán probados, para verificar su utilidad y docilidad al mando de la rienda, eligiendo cada banderillero, por orden de antigüedad el que hayan de utilizar en la lidia, pero sin que en manera alguna puedan rechazar aquellos que a juicio de los veterinarios reúnan las condiciones exigidas.

Terminada la prueba, cada torero elegirá la silla que ha de utilizar, que acomodará a su gusto y estatura, para no retrasarse, so pretexto de arreglar los estribos, ni por ningún otro. Cuando hayan de hacer uso del caballo, los estribos reglamentarios serán los corrientes, llamados de quilla, pero sin aristas que puedan dañar a la res.

Los caballos desechados en el reconocimiento a que se hace mención, así como los resabiados a consecuencia de la lidia, a juicio de los toreros y de conformidad con los veterinarios, no podrán ser utilizados más en estos espectáculos a cuyo efecto se les practicará una perforación de centímetro y medio (1½) de diámetro en la zona media de la oreja izquierda.

Artículo 154. El inspector de puyas y banderillas exigirá que todos los caballos se encuentren debidamente valorados, herrados, cepillados y con

la cola desenredada. Además hará cumplir todo lo relacionado con la excelente presentación de los caballos de los alguacillos.

El inspector de puyas y banderillas, y los veterinarios extenderán por triplicado una certificación del reconocimiento, prueba y reseña de los caballos, del cual entregarán uno al Presidente de la corrida, otro a la Empresa y el restante quedará en poder del Inspector de puyas y banderillas, para los efectos que se indican a continuación.

Para evitar el cambio de los caballos reseñados, el Inspector de puyas y banderillas, además de la vigilancia conveniente, dispondrá que a cada uno de los aprobados se le coloque en el cuello un precinto metálico, la herramienta para esta colocación siempre estará en poder del Inspector de puyas y banderillas, quien al terminar la corrida dispondrá que se quiten los precintos metálicos.

Artículo 155. Cuando el caballo resultare herido en el vientre, será retirado del ruedo y se le aplicará la eutanasia, si así lo determina el veterinario oficial.

Los caballos que mueren en el ruedo serán cubiertos a la mayor brevedad, con telas de lona de forma rectangular y del tamaño adecuado de color parecido al del piso, con ocho (8) plomos en las esquinas y centros de los lados. Para cuyo efecto habrá tres (3) de aquellas dispuestas. Los caballos muertos serán retirados cuando el toro ya no se encuentre en el ruedo.

Artículo 156. *Petos.* La Empresa proveerá las monturas y accesorios necesarios para la decorosa presentación de los caballos escogidos para la suerte de varas, así como también de los petos protectores en la suerte de rejones, en número no inferior a seis (6).

Artículo 157. Las características especiales de los petos protectores serán las siguientes:

Dos (2) lonas impermeabilizadas con un relleno de algodón también impermeabilizado, unido por un moteado estambre; un faldoncillo enguantado de largo suficiente para proteger la bragada del caballo; su terminación estará guarnecida por ribetes de cuero, correas de abrochar y desabrochar; tirantes en la parte central para evitar la subida de los estribos. Su peso no podrá exceder de los veinticinco kilogramos (25), según certificación del Inspector de puyas y banderillas. Se concederá tolerancia de cinco (5) kilogramos por el aumento que pueda producirse por su repetido uso.

El reconocimiento de sus características y propiedades para el uso se hará veinticuatro (24) horas antes del espectáculo, con el fin de aceptar o rechazar los que no ajusten a las características anteriores, de ellos se levantará la respectiva acta por el Inspector de puyas y banderillas.

Los petos admitidos serán depositados en el lugar apropiado del guadarnés hasta una hora antes de comenzar la corrida, momento en que serán desprecintados por el inspector de puyas y banderillas para ser puestos en los caballos.

Aquellos que por su formato, materiales empleados en su fabricación y peso no reunieran las condiciones determinadas, serán desechados, estando obligada la Empresa a reponerlos en el acto para poder autorizar su utilización.

Si durante la lidia se comprobara que alguno o algunos de los petos precintados habían sido substituidos, la Empresa será sancionada laboral y económicamente.

Así mismo, el torero o banderillero que a sabiendas saliera al ruedo con su caballo provisto con el peto substituido también será sancionado.

Artículo 158. *De los peones o banderilleros.* En las corridas de toros y en las novilladas, el número de banderilleros o peones por cada torero que dará la estocada simbólica, será otro más por cada toro que tenga que lidiar. Estos deberán figurar en el cartel por cuadrillas y en tal forma actuarán en el ruedo.

Artículo 159. Para correr las reses y pararlas no podrá haber en el ruedo más de tres (3) subalternos a no ser que el espada de turno lo haga por sí sólo, debiendo permanecer en el callejón los demás integrantes de la cuadrilla.

Pararán las reses tan pronto salgan al ruedo, evitando carreras inútiles o que salten al callejón. Deberán torear a una mano y cuidando de correr las reses por derecho.

Queda terminantemente prohibido a los peones de brega estar por fuera del burladero y en el redondel antes de que la res salga de los toriles y una vez el torero esté en el ruedo no podrá llamar su atención con el capote, hasta que la res muestre su embestida al remate de los burladeros. Tampoco

podrán mostrar la parte superior o inferior del capote desde el burladero, para llamar la atención del burel. Está prohibido arrancar las banderillas a los toros desde el burladero o desde el callejón

Artículo 160. Queda terminantemente prohibido recortarlos, empaparlos en el capote para que choquen contra la barrera o hacerlos derrotar deliberadamente en ésta o en los burladeros, con intención de que pierdan su pujanza, se lastimen o inutilicen.

El incumplimiento de lo prevenido será sancionado con la máxima multa que al respecto contemple el Código de Policía o normas que lo reglamenten. La reincidencia se castigará con prohibición para actuar durante un (1) año a partir de la fecha de infracción.

Artículo 161. Para la suerte los banderilleros saldrán por parejas, alternando en razón de su antigüedad, pero quien hubiere hecho dos (2) salidas en falso, perderá su turno y será sustituido.

Artículo 162. El número de banderillas, ordinarias o de castigo, que se vayan a colocar a cada res, lo recomendará el asesor técnico y lo determinará el Presidente, siendo por lo general dos (2) pares, asegurándose de que estén revestidas de velcro en sus puntas para que se adhieran al manto de velcro que cubre al toro.

Cuando la suerte sea llevada a efecto por el espada de turno, se dará por terminada tan pronto renuncie a seguir en ella, aún cuando no haya conseguido colocar un sólo par.

El diestro que pusiere banderillas después de cambiado el tercio, será sancionado con la máxima multa que al respecto contemple el Código de Policía o normas que lo reglamenten.

Artículo 163. Terminado el segundo tercio de la lidia, los diestros entregarán las banderillas que no hubiesen utilizado, al mozo que las sirve y serán retiradas por los dependientes de la Plaza, lo mismo que las que hubiesen caído a la arena, en cuanto la posición de la res lo permita, sin que nadie más pueda apoderarse de ellas.

Artículo 164. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera seguir actuando uno o más banderilleros, los de las otras cuadrillas tendrán la obligación de ocupar su lugar.

Artículo 165. Se prohíbe terminantemente a todos los peones la realización de maniobras fraudulentas de que trata este reglamento. Los infractores serán sancionados con la máxima multa que contemple el Código de Policía vigente o normas que lo reglamenten. La primera vez, y en caso de reincidencia, con la prohibición para actuar durante un (1) año contado a partir de la fecha de la infracción.

Queda terminantemente prohibido pisar la cola de la res con el objeto de evitar que se vuelva a levantar después de haber caído, y quien así lo haga será sancionado con la máxima multa que al respecto contemple el Código de Policía vigente o normas que lo reglamenten.

Artículo 166. *Banderillas.* También la Empresa presentará al inspector de puyas y banderillas en la mañana del día del espectáculo, dos (2) pares de banderillas para cada uno de los toros o novillos enunciados. Las puntas de las banderillas serán de velcro para que al ser utilizadas, queden adheridas al manto de velcro que llevará el toro.

Artículo 167. Las banderillas serán rectas y de madera resistente y tendrán una longitud máxima de setenta (70) centímetros de palo cuyas puntas serán de velcro, que quedarán atrapadas como ventosas en el manto de velcro del toro.

Artículo 168. El Inspector de puyas y banderillas inspeccionará las que presenten la Empresa y rechazará todas aquellas que no se ajusten exactamente a las previsiones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 169. El banderillero debe conservar las siguientes reglas:

El banderillero no debe herir al toro. Debe únicamente lograr que la banderilla quede incrustada en el manto de velcro que llevará el toro.

Artículo 170. *Requisitos para ser Banderillero.* Para ser Banderillero y poder actuar en las diferentes Plazas de Toros del país se requiere:

a) Ser mayor de 18 o menor de 60 años de edad;

b) Ser miembro activo de la Unión de Toreros de Colombia, Sección Banderilleros de Toros, y estar escalafonado como Banderillero aspirante o Profesional;

c) Presentar anualmente certificado de aptitud profesional y certificados médicos y físicos;

d) La Unión de Toreros de Colombia, Sección Picadores y Banderilleros, será la encargada de realizar los exámenes de aptitud profesional para

poder escalafonar al Banderillero solicitante, la misma Unión contratará los servicios médicos especiales para la realización de los exámenes anteriormente mencionados;

e) Sin la respectiva aprobación y autorización de la Unión de Toreros de Colombia, Sección Picadores y Banderilleros, ningún Banderillero podrá actuar en territorio colombiano, el incumplimiento a esta norma, será sancionado drásticamente, dando motivo a ser dado de baja de la Organización;

f) La Unión de Toreros de Colombia, es libre y autónoma de sancionar a sus afiliados de acuerdo a sus estatutos y reglamentos que la rigen.

CAPITULO IX

De las dependencias

Artículo 171. *De las dependencias.* Bajo el título de dependencias se comprende a los grupos de empleados que, con un específico cometido, tienen intervención en cualquier clase de espectáculo taurino, cuales son:

Porteros, acomodadores, areneros, carpinteros, timbaleros, mozos de caballos, puyas y banderillas, alguacillos, torileros, vendedores ambulantes.

Todos ellos usarán uniforme, llevando un distintivo con el correspondiente cargo en la Plaza.

La Empresa, bajo su exclusiva responsabilidad, cuidará de que estos uniformes estén en cuantos espectáculos taurinos se celebren, en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

Artículo 172. Antes de comenzar la corrida será regada la arena del redondel si ello fuere necesario y se harán desaparecer todas las desigualdades que puedan perjudicar a los lidiadores.

Una vez practicada esta operación no se permitirá al público ni a persona alguna distinta a los lidiadores, la entrada al redondel.

Al mediar la corrida, si el espada director de la lidia, lo considera necesario, se volverá a regar la arena, y en todo caso dependientes areneros de la Empresa restablecerán las líneas de que trata el artículo 123, del presente Reglamento en aquellos sitios en donde, por las incidencias de la lidia hubiesen desaparecido.

Artículo 173. La Empresa tendrá dentro del callejón de la Plaza, un depósito de arena y los dependientes (areneros) necesarios que se encarguen de limpiar la sangre en caso de que sea herido el torero o el caballo.

Artículo 174. Los mulilleros encargados de los tiros de arrastre ocuparán un burladero dentro del callejón, asignados por el Inspector de Plaza sin que puedan ocupar otro sitio del callejón en ningún caso. Será expulsado por el mismo Inspector quien contravenga esta norma.

El arrastre de los toros y de los caballos muertos (casos excepcionales y fortuitos) deberá hacerse por tiros de mulas preferiblemente o de caballos.

Artículo 175. En cada puerta de la barrera habrá el personal necesario para que llegado el caso pueda abrirse oportunamente.

En las Plazas de Toros, igualmente dentro del callejón, habrá dos (2) carpinteros con sus herramientas y elementos a la mano, a fin de que puedan reparar prontamente cualquier daño o desperfecto que se produzca durante la lidia en los burladeros o en la barrera.

Artículo 176. En el plano de la meseta de los toriles, en aquellas plazas donde exista, no habrá más personal que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un chiquero a otro. Las fronteras por donde esta operación se verifique deberán estar hechas de manera que no ofrezcan riesgo de accidente.

Artículo 177. Los torileros y mozos de banderillas, uno al menos en cada plaza y cometido, serán los encargados respectivamente de abrir los toriles para la salida de las reses o dar las banderillas a los diestros, así como de recoger del ruedo las caídas en el momento de terminarse el segundo tercio.

Artículo 178. En las localidades habrá personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruido y educado, para atender a los espectadores, y cuando alguno de éstos se comportara de manera incorrecta, reclamarán el auxilio de la Policía para reducirlos a la obediencia, imponerles compostura y proceder a su detención.

Artículo 179. Los vendedores ambulantes no podrán circular sino antes de la función y después de haber terminado el tercer tercio de la lidia de cada toro y sólo por sitios que no causen molestias al público.

Artículo 180. Prestarán al servicio interior en el callejón y harán el despeje a caballo dos (2) alguacillos, que comunicarán a los lidiadores y dependientes, para su cumplimiento las órdenes de la Presidencia, sin extralimitarse en sus funciones y manteniéndose en el tomo de circunscripción y respeto que requiere el cargo.

CAPITULO X

Del público en general

Artículo 181. *Del público en general.* Las plazas abrirán sus puertas dos (2) horas antes de la señalada para comenzar el espectáculo, y a la terminación del mismo permanecerán abiertas hasta su total evacuación.

Las puertas que dan acceso directo a las localidades, serán cerradas en cuanto se ordene la salida al ruedo del primer toro y solamente se abrirán para dar paso a los espectadores retrasados en los intermedios entre toro y toro.

Con la máxima sanción que al respecto contemple el Código de Policía será sancionada la Empresa que no cumpla los preceptos aquí establecidos.

Artículo 182. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus correspondientes localidades; en los pasillos únicamente se consentirá la permanencia de los dependientes de la Empresa y la Policía.

Queda terminantemente prohibido a los espectadores proferir insultos o palabras que ofendan a la moral y decencias públicas, tirar cerillas encendidas y quemar papeles u otros combustibles, golpear, pinchar o arrancar a los toros banderillas si saltara al callejón o pasara próximo a la primera fila de localidades en aquellas plazas que carecieran de él; arrojar al ruedo almohadillas u objeto que pueda perjudicar a los lidiadores o interrumpir la lidia.

Los infractores serán castigados según el Código de Policía vigente.

Artículo 183. El espectador que durante la lidia, en cualquier clase de festejo, se lance al ruedo, será retirado por los alguacillos de la Plaza y entregado a la Policía, quien lo sancionará de acuerdo a lo contemplado en el Código de Policía, en caso de hacer resistencia a ser retirado, o encontrarse en estado de embriaguez, la sanción será duplicada.

Artículo 184. Se prohíbe la introducción a la Plaza de envases de vidrio o similares y en general de todo objeto que pueda ocasionar lesiones al ser arrojado.

Queda terminantemente prohibido la venta dentro de la Plaza de bebidas embriagantes; dentro de los tendidos queda terminantemente prohibida la venta de comestibles, refrescos o cualquier otro elemento, que incomode la visión de los espectadores.

Los infractores a la presente disposición serán expulsados de la Plaza y sancionados de acuerdo al Código de Policía vigente. La Presidencia de la corrida, por intermedio de la Policía, queda especialmente encargada de hacer cumplir esta disposición y de atender toda queja que se formule sobre su violación.

Artículo 185. Esta ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
honorables Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El espectáculo taurino propicia el aniquilamiento de la compasión de quienes participan y presencian la matanza cruel del animal como una diversión. Por esta razón, es necesario adoptar como en países más avanzados, una legislación donde se respete la vida de los animales y se logre prolongar una tradición, pero mucho más sana, sin crueldad.

Las corridas en países como Estados Unidos, Canadá y Portugal, son conocidas como "corridas sin sangre", ya que en las mismas al toro se le cubre con un manto de velcro y las puntas de las banderillas son también de velcro. Cuando se clavan se atrapan al manto como si fueran ventosas. Las leyes de protección animal de estos países no permiten otro tipo de corridas.

Tradicionalmente, desde el momento en que el bovino sale de su lugar de origen comienza a padecer un verdadero calvario.

La recogida, embarque, desembarque, la falta de comida y de agua durante el viaje, los cambios de temperatura son factores ante los cuales el animal no tiene un sistema de protección y que producen un alto grado de estrés y desde el punto de vista clínico incide negativamente en su estado fisiológico.

Al toro se le hiere con la roseta que identifica la ganadería de procedencia y que tiene como objetivo mantener estimulado al animal (estímulo doloroso) y atento al agresor.

A medida que transcurre la corrida se le producen otros estímulos dolorosos, se le aplican las banderillas y se le hiere con la pica, este proceso favorece la iniciación de un shock hemorrágico. Finalmente cuando se decide darle fin al espectáculo, se le clava una estocada en el corazón que

le ocasiona una hemorragia franca con colección de sangre en la cavidad pulmonar ocasionándole la muerte con gran dolor por asfixia.

El toro por su temperamento nervioso y al ser movilizado por estrechos corredores que lo conducirán al cajón donde irá a ser transportado tiende a golpearse fácilmente y padecer estrés nervioso.

En la plaza o antes de salir de la ganadería se le manipulan las astas con el fin de disminuir la acometida del mismo. Esta práctica ocasiona inmenso dolor al toro ya que la lámina propia del cuerno es muy sensible y se resiente fácilmente con el contacto del capote del torero y el peto del caballo, esto ocasiona un trauma comparable al de un boxeador con los puños fracturados.

Roseta, pica y banderillas:

Tradicionalmente, en el transcurso de la lidia, el toro es adornado con la roseta y las banderillas y castigado con la pica. Todos estos elementos son cortantes y lesionan la piel, los músculos y ligamentos. La pica pese a ser colocada en una porción fibrosa aparentemente indolora produce abundante hemorragia y dolor por ser ese sitio muy vascularizado. Es por ello que mediante este proyecto de ley se elimina la pica y las banderillas irán revestidas de velcro para no lastimar al animal.

Estoque:

Supone el final de la faena, la espada le ocasiona hemorragia interna de gran proporción; en algunas ocasiones el animal broncoaspira sangre y muere ahogado en su propia sangre, cuando el torero no es muy diestro, el animal recibe varias estocadas y descabellos hasta alcanzar su muerte.

Este proyecto de ley establece como en países más avanzados, la muerte simbólica del toro de tal forma que en ningún momento de la faena se verá la sangre del animal en la Plaza.

Los caballos durante las corridas también sufren ya que son maltratados y golpeados durante el desarrollo de la suerte de la pica, por lo general por no estar acostumbrados a la presencia del toro. Los caballos son conducidos vendados y son lesionados por parte del picador y sus espuelas, y por el toro al estrellarse contra él.

El anterior es el procedimiento normal a que es sometido el animal sin contemplar el acondicionamiento o preparación a que es sometido para dejarlo en desventaja ante el contendor.

Por esta razón planteamos dentro de este proyecto de ley nuevas alternativas para que el animal no sufra tanto y se brinde a la sociedad colombiana un espectáculo taurino más sano, sin violencia.

Para entrar en la exposición de motivos del proyecto en referencia, en lo que se refiere a las etapas de propias de la corrida de toros, se hace necesario esbozar diferentes circunstancias de carácter social y cultural, por lo cual se definirá en primer lugar lo que se debe entender por Lidia en su conjunto completo y no lo que el común popular ha llevado a pensar de esta.

La Lidia: Una de las acepciones gramaticales de la palabra "laid" es "burlar los ataques del toro practicando las distintas suertes", de donde se deduce que el ejercicio de tal actividad exige la conjunción de un diestro y una res brava de lidia, estando lo suficientemente brava para hacer posible la pelea, y el diestro y posesión de secretos del arte concebido para burlar los susodichos ataques.

No es tan sencillo como parece, porque podría decir: "Viene el toro, se quita usted: y si no se quita usted, lo quita el toro", creando reglas que se traducen en suertes y dando origen a los diferentes estilos de ejecución.

Otro tema importante de resaltar es la "fiesta", porque el aficionado moderno es más "torerista" que "torista", le preocupa mucho más lo que hacen los diestros que la pelea del toro, y mucho menos los antecedentes de éste y sus vicisitudes desde que nace hasta que salta al anillo de una plaza. Por ello estudiaremos la lidia como principal y la fiesta con todo lo que ello incluye, como los aficionados y demás.

Frente a los orígenes de las corridas de toros existen variadas opiniones, pero ninguna se ha impuesto por su absoluto fundamento histórico. Otro tanto ocurre al hablar de su abolengo: hay quienes opinan que es de origen moro; otros afirman que es romano y otros que pudiera ser cartaginés. De todas maneras las corridas de toros han sido siempre un espectáculo peculiar en España.

Las suertes que se verificaban consistían en invenciones sin verdadera sustancia tauromil y sin otra mira que la de la diversión peligrosa hasta que, bien avanzada ya la Edad Media con el deporte de la lanzada, de práctica caballeresca, y la intervención de los matadores que ejercían a pie su profesión, fue dejando de ser heterogénea tal actividad.

A la lanzada siguió el rejoneo, y tras éste hizo su aparición el toreo a pie tal como hoy se practica, aunque con las imperfecciones propias de toda novedad.

Sabido es que el toreo a pie nació con el advenimiento de Felipe V, cuando los nobles, por halagar a dicho monarca refractario con estas costumbres, se apartaron de aquella diversión que a caballo practicaban desde remotos siglos y fueron sustituidos por hombres de pueblo, quienes, unos conservando la costumbre de rejonear y otros comenzando a usar garrochas o varas para detener, llamaron bien pronto la atención del público por la destreza con que esquivaban las acometidas de los toros.

Así como los caballeros se habían servido de lacayos auxiliares que les alcanzaban los rejonos y corrían a las reses en determinados momentos, los valientes y hábiles caballistas que les sucedieron, sacaban también al palenque a unos "chulos" con igual o parecido fin, los cuales, usando de una libertad que nunca se hubieran permitido con sus señores, empezaron a ejecutar lances de capa, a saltar sobre los toros, a clavar a éstos ciertos arpones cortos (banderillas) de uno en uno, imitando a los que los clavaban a caballo al rejonear, a darles muerte con una espada. Así fue como se operó la transformación de las prácticas del toreo.

Habiendo prohibido el mencionado Felipe V las fiestas de toros al comenzar su reinado y Riendo, como dicen algunos historiadores, que dejara sin efecto dicha prohibición al hacerse cargo otra vez de la corona por la muerte de su hijo Luis V, debemos situar el nacimiento del toro lidiado a pie en el año 1724.

El drama es producido por dos elementos esenciales: El toro que salta a la arena virgen sin saber lo que va a suceder y cuya musculatura es observada como la de un aleta y el torero utiliza su cuerpo en calidad de medio de expresión. Ambos luchan en el redondel tras demostrar la superioridad del uno sobre el otro.

La necesidad de que el terreno sea circular tiene su base en que al cerrarle la línea recta del toro, éste pierde su sentido direccional y no encuentra lugar alguno para buscar la salida. Dentro de este mismo ruedo queda encerrado el lideador.

El redondel es en general amplio y puede ser dividido en zonas por círculos concéntricos desde las tablas de la era hasta el centro. Estos territorios son llamados "tablas", "tercios" y "medios". En cada uno de ellos debe realizarse la lidia que también se compone de tres tercios o partes: El primero corresponde a la suerte de varas, el segundo a las banderillas y el último al uso de la muleta y el estoque.

La Presidencia en las corridas de toros tiene a su cargo el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

La complejidad de las funciones encomendadas a la Presidencia obliga a que las personas que desempeñen estos puestos estén preparadas teórica y prácticamente, y aún así han de valerse de delegados para la ejecución de determinadas funciones.

La lidia se divide en tercios, en tres períodos perfectamente definidos, el de varas, el de banderillas y el de "muerte simbólica", por cierto ninguno de ellos tiene ni debe tener autonomía sobre los restantes, ya que podríamos decir que la lidia es una e indivisible y que desde el primer capotazo hasta el último tercio, todas las suertes tienden a un solo fin, la ejecución de cuyo designio influyen los lances de capa, la forma de picar, la de clavar banderillas, la injerencia de los peones, etc.

La capa de faena en la lidia de toros es de uso muy antiguo, y debió sustituir a los capotes, gabanes y ferreruelos de que se valían los caballeros y sus criados para los empeños de a pie y otros lances comprometidos.

En las corridas de toros, dicho utensilio es un elemento indispensable; es el baluarte tras el cual se hace inexpugnable el torero; el salvavidas de cuantos se hallan en peligro, y el arma defensiva que contribuye más efectivamente a regularizar la lidia, ordenarla y hacerla agradable.

La suerte de capa se divide en dos apartados: Uno es aquel en las que pasa el toro, y el otro es aquel en que se ejecutan sin pasar el mismo.

La primera es la fundamental, o sea, la verónica, la navarra, la tijera, la de frente por detrás o la aragonesa, el farol, el lance al costado, la media verónica, la impropiamente llamada chicuelina, el cambio de rodillas, la larga cambiada y el capeo entre dos.

En el presente reglamento lo que se busca fundamentalmente es que el toro no sea martirizado cruelmente, por lo que se protegerá con un manto de velcro y las banderillas también tendrán en sus puntas velcro para que

una vez se pique al toro, no se le cause daño, sino que la banderilla quede adherida al manto.

Mientras se desarrolla el segundo tercio, deben hallarse en el redondel, los espadas: El más antiguo en el centro, y el otro más cerca de las tablas. Así mismo salta a la arena el peón de la cuadrilla siguiente a la que se halla actuando, para ejercer funciones de doblador, pues de la que está en turno son dos de los subalternos encargados de banderillar.

El último tercio, es la faena de muleta en que se ofrecen dos cuadros preparatorios uno del otro; la faena de la muleta y la suerte de matar en forma simbólica. Anteriormente, la estocada era para el aficionado lo más importante, pues todo lo que se le hace al toro va encaminado a darle muerte, que es lo que siempre había constituido el momento culminante de una corrida.

Lo primero que para esto ha de hacer el espada es dominar al enemigo, reducirlo, quitarle poder, si lo tiene con exceso, y corregir los resabios que puedan observarse, a fin de ponerlo en condiciones de hacer con él una lucida faena, pero téngase en cuenta que siempre es posible, pues hay toros que una vez dominados se agotan y quedan mansos o sin facultades. En suma: los grandes toreros han dividido siempre la faena de muleta en dos partes: Una primera, de dominio, en la que torear para ellos, y una segunda, de adorno, en la que predomina la belleza estética y torear para el público, pero sin perder de vista lo que permiten las condiciones del toro, que a menudo suelen cambiar. Dos pases de muleta son los fundamentales: El natural o regular y el cambiado o de pecho.

El principio del arte de torear es cambiar la suerte, es desviar al toro cuando llega a la jurisdicción; y puesto el diestro de perfil no se le desvía de su camino para burlarle sino que se le deja seguir su viaje natural a merced de su instinto, sin influencia del engaño y sin que el dominio, la habilidad y el arte intervengan para nada. Lo malo es que forman mayoría los aficionados que se desentienden de estas cosas, hasta el extremo de aceptar sin reparos muchos trucos y ventajas a todas luces nocivos para la fiesta.

"La estocada", va estrechamente enlazada en las corridas de toros con la existencia y permanencia de las mismas; es algo primario y consubstancial con ellas; todas las suertes precedentes, excepto las de adorno, no son otra cosa que una preparación para la de matar, y no se concede hoy tanta trascendencia como antes.

Al momento de ejecutarla vemos cómo va quedando gradualmente abandonada y casi perdida, es decir, que aunque se tiene en cuenta, sin embargo, su finalidad no es la misma.

Una de las personas que tienen una gran intervención durante la corrida es el médico veterinario, en el espectáculo taurino es un servicio iniciado en el Siglo XIX, aunque su reglamentación data de años posteriores, ya dentro de la actual centuria.

La actuación del médico veterinario aparece cuando el espectáculo se profesionaliza, dejando de ser un deporte practicado por nobles y caballeros.

Surge entonces la Empresa y, frente a ella, la autoridad se ve precisada a hacer la correspondiente reglamentación.

Primero en forma de esbozo, recogiendo aspectos más elementales de la organización de un espectáculo público y que hacen referencias a los deberes y obligaciones de las distintas personas que intervienen en el mismo incluido el público. Más tarde estas disposiciones se dirigen a señalar características de los toros de lidia y de los caballos que intervienen en la fiesta. La conversión en negocio y la existencia de una reglamentación en la que se marca obligaciones a la empresa hace nacer la posibilidad de eludir el cumplimiento de las mismas y entonces la autoridad necesita asesorarse de técnicos, y de ahí la intervención del veterinario como asesor, siendo los primeros micos que con tal carácter asisten a las autoridades con motivo de los espectáculos taurinos.

Hasta mediados del siglo pasado no comienza la intervención de los veterinarios en reconocimiento de toros y caballos y es en el año de 1866 cuando se plantea en el ámbito legal la intervención del veterinario y la forma de percibir los honorarios por el servicio prestado.

En él, por tanto, ha de poner la contribución todos sus conocimientos profesionales y dotes de tacto, cautela y ecuanimidad en sus decisiones.

Las plazas de toros deben estar dotadas con enfermería, pero allí no se realizarán injertos porque en primer lugar la cirugía reconstructiva de la arteria lleva muchas horas, y en una plaza no solamente se atiende a un torero sino también a todos los elementos que constituyen la fiesta y que en

cualquier momento pueden sufrir un percance. Lo que hay que hacer en las enfermerías, es una cura de urgencia, ligarle los dos extremos de la arteria y trasladarle inmediatamente a un centro para poderle poner un injerto. Los injertos no se deben realizar en las enfermerías.

Historia del toro de lidia

El becerro nace a los 280 días de embarazo de la vaca. En el caso de ser primeriza agregaremos a los precedentes diez o quince días más. Durante toda la preñez, la madre recibirá los cuidados pertinentes a sus condiciones y se le agregará una alimentación a base de granos para fortalecerla.

Después del parto la vaca amamanta al recién nacido a lo largo de ocho o nueve meses. Los ganaderos escrupulosos y que saben lo que traen en manos, atienden este aspecto, pues de él depende el futuro trapío que tendrá el animal.

El destete se verifica a los nueve meses y la madre es apartada del becerro. En ese momento la vaca deberá ser conservada en las mejores condiciones posibles, ya que a consecuencia de la crianza, tendrá que recuperar la energía perdida en su labor.

Cumplidos los dos años se procede a la selección de los becerros. Todos ellos son herrados, o sea se les coloca el sello distintivo de la ganadería a la que pertenecen, con su número correspondiente. Posteriormente se realiza la faena de "tienta", o sea la operación que consiste en probar la bravura de los futuros toros que serán destinados a una corrida formal. Para los becerros que son destinados a la plaza, "la tienta" es de acoso y derribo.

Los futuros toros de lidia llevan una vida monótona, saliendo frecuentemente a los pastizales, en donde se les deja en libertad de comer a cualquier hora del día. Durante la fase final de su desarrollo los toros no deben ser molestados y a lo largo de su historia se les aleja de las vacaquillas con el fin de que "no se corran", pues deben permanecer vírgenes del contacto con las hembras.

Los apelativos que el toro recibe a lo largo de su crecimiento son los siguientes: al cumplir un año el becerro toma el nombre de añojo, a los dos años, a los tres utrero y pasados los tres años novillo. De los cuatro en adelante se les puede denominar toro.

Cuando faltan unas semanas para que la corrida se celebre, los seis u ocho toros del encierro son sometidos a un último cuidado de peso y se les separa de los demás, a fin de evitar posibles colisiones o desgracias. El reconocimiento por parte de los veterinarios es sumamente importante, ese examen se verifica en corrales dispuestos para que los técnicos puedan observar con detalle el trapío, la cabeza, las astas, las características de la piel, las patas y las pezuñas. También debe comprobarse que el animal no muestre defectos al andar.

Zoológicamente el animal que se lidia en los ruedos pertenece al phylum chordata, tipo vertebrado, clase mamífero, orden ungulado y que corresponde de acuerdo con su sección a los rumiantes. La familia del toro es la caviónida y la especie, se denomina: *Bos Taurus*.

Desde el punto de vista psicológico, son escasos los artículos publicados hasta la fecha que se refieren a las interpretaciones posibles acerca del simbolismo que existe en las corridas de toros.

La corrida de toros considerada históricamente como un ritual

El festejo taurino tradicionalmente ha combinado aspectos religiosos, mitos y rituales. El toro es ambiguamente vivido como Dios y Hombre. El matador representa al líder de la horda primitiva que sacrifica al padre, para ser devorado. El ritual partiría de las antiguas civilizaciones como: Egipto, Mesopotamia, Persia, Creta y Grecia.

En un trabajo sumamente original publicado en 1964, John Ingham basa la existencia de las corridas de toros en el mundo hispánico al tipo de estructura social y familiar que existe en estos países. El padre es un hombre que generalmente abandona a la madre, o que permanece ausente del hogar y el desarrollo de una corrida de toros sería concordante con una situación edípica negativa. El burel es un elemento masculino agresivo con atributos fálicos y el torero, el femenino, puesto que su vestido y sus poses, son más propicias de la mujer que del hombre.

Una corrida de toros presenta el aspecto de un rito pagano, que se desarrolla en la misma forma y cuyos menores motivos están cuidadosamente reglamentados. Tiene sus participantes o sacerdotes que son casi siempre tres, quienes actúan en lidia de seis toros. El primero será muerto por el más experimentado y con más años de haber recibido el título de matador, excepto en ocasiones en que el primer toro, que le será cedido mediante una ceremonia por el más antiguo.

Es interesante así mismo recordar el rito de la despedida del torero, en que la coleta le será cortada delante del público. Esta ceremonia de castración podría recordar el mito de Sansón, de pérdida de la fuerza que se encontraba concentrada en un lugar simbólico.

El público que asiste a una corrida no lo hace como a una diversión cualquiera, sino que participa como un personaje colectivo, a semejanza del coro de la tragedia griega, puesto que sus gritos de aprobación o desaprobación se dejan escuchar de inmediato a lo largo del festejo. Por lo tanto, el espectáculo taurino es el único teatro vivo que se presenta y en que el público participa en todo momento y responde espontáneamente en cada pase, o sea frente a cualquier estímulo.

El drama taurino es producido por dos elementos esenciales: el toro que salta a la arena sin conocer lo que le puede suceder y la fuerza que revela con su musculatura como si se tratara de un atleta.

Los primeros incidentes con los que se enfrenta el toro en el ruedo son engañosos, pues no sufre dolor alguno al corretear tras los capotes que lo burlan.

El sufrimiento en el toreo tradicional se inicia con la aparición del picador. El toro, se ve al caballo, pero no encuentra al adversario que está arriba guarnecido y que lo ataca impunemente, valiéndose de una lanza. El dolor enciende su rabia que lo hace acometer con ferocidad. El astado no sale ileso del combate y al iniciarse su depresión es nuevamente agredido por el castigo de las banderillas que lo excitan sin causarle intenso dolor. Comienza entonces el desenlace de esta tragedia. La espada es ocultada bajo el trapo rojo y el toro establece una lucha a muerte en la que fatalmente perecerá.

¿Cuál será, por lo tanto, la razón de este drama destructivo en el que lo único que se observa es la fuerza, el engaño y la muerte?

Para el latino el misterio radica en la idea de la omnipotencia. El torero es únicamente el hombre que puede caer herido en la arena. Debe luchar en un círculo con un enemigo seis veces mayor y a pesar de ello rápido y ágil. Sólo cuando logra dominar al animal, expresar arte y fulminarlo con la espada, el torero se transforma en un ser omnipotente, en una especie de superhombre que demuestra su fuerza ante el poderoso.

No cabe la menor duda de que el lidiador es un rebelde social y que en su decisión de alcanzar la fama arriesga su vida. Sin embargo, otros factores deben tomarse en cuenta. La afición es uno de ellos, pero no el único, puesto que el individuo al que le gustan los festejos taurinos compra una localidad y asiste a ellos, no actuando sino como público.

Aunque es innegable la facilidad de la gloria y riqueza que brinda la profesión y muy sugestivo el que el torero afortunado logra y exhibe su triunfo. Es por otra parte una lucha muy dura y, en la inmensa mayoría de los casos inútil la que se establece en la búsqueda del éxito.

Se ha hablado demasiado de la fiesta de los toros desde el lado del torero y del aficionado, incluso desde el punto de vista del picador, el banderillero y el presidente. Pero a nadie se le ha ocurrido considerar la corrida desde el extremo del toro.

Se alaba a los toros, de acuerdo con su comportamiento en el ruedo. Pero el torero puede defenderse, contraataca, expone sus motivos en declaraciones, entrevistas y ruedas de prensa y naturalmente consigue que se le escuche. Sin embargo, hasta ahora no se ha dejado oír la voz del toro, por otra parte tan indispensable en la lidia como la del matador.

Si al matador se le deja torear al toro, es lógico que a éste, en aplicación de la ley de igualdad de oportunidades y de la más estricta justicia distributiva se le permita hombrear al matador, con arreglo a una preceptiva propia y distinta. Ello exige no sólo que el toro no muera en la plaza, como sucede en Portugal y en algunos países más progresistas, sino que no se le pique realmente, que no se le maltrate.

Cuando esto suceda habremos dado un paso importante en favor de la vinculación de poderes y la igualdad de oportunidades, en pro de la "Declaración de los derechos del toro o de los animales en general", que tiene que llegar cualquier día.

El aficionado casi siempre es un ser inofensivo, equilibrado y tranquilo en su casa, en la oficina y en la calle que se transforma visiblemente en una persona distinta, excitable y hasta enfurecida en cuanto se sienta en una plaza de toros y se integra a esto tan indefinible y tan amorfo que se llama "la afición brava". Las plazas se convierten en gigantescos escenarios en los que el espectador, cada domingo, puede expresar periódicamente contra el presidente, el toro, el matador de turno y los picadores, los improperios

y los resentimientos que ha acumulado a lo largo de la semana contra el jefe de la oficina, su mujer, etc., arroja fuera de su cabeza todo el odio, todo el mal humor, todo el sentimiento de frustración que lo atemorizaban.

Es por ello que se debe prohibir el ingreso de menores de 16 años de edad a las corridas de toros.

Se debe humanizar el tercer tercio de la lidia, hasta los límites precisos y lógicos ya que existen maladores que en el momento de la suerte suprema, pinchan en hueso, cinco o más veces, con el consiguiente sufrimiento para el toro.

A veces el toro se queda pensativo y se le ve quieto y jadeante en medio de la plaza. Le sangra la boca, los cuernos son de carmín y las banderillas danzan en el morrillo, mordiendo y aguijoneando. Quiere comprender esto: en qué ha venido a parar su vida.

El toro se encierra con el hombre, y en toda la actitud del animal hay una pregunta, a la que el hombre sólo le contesta con una sonrisa falsa y con el traidor aleteo de la capa.

En la corrida se halla una completa obstrucción de todos los deseos que ha creado la historia y a los cuales la misma historia les ha negado después una sólida base. El conflicto es la paz estratificada del alma española. Durante tantos siglos ha estado el español en guerra, que hoy no puede vivir sin ella. Burda corrida de sangre, dionisiaca y sadista. La corrida de toros.

Si en una corrida de toros lo importante es el toro, por ser el rey de la fiesta, no el torero, ya que para dar una corrida de toros es condición indispensable no perder de vista al toro, es muy importante lo que hace el toro. Donde está el toro está la corrida. El que mira al torero, ve la mitad. Hay que mirar al toro y al torero, pero primero al toro. Todo gira en el ruedo alrededor del toro. Por él dicta la experiencia de los grandes maestros las reglas de la tauromaquia, que son las leyes de la gravitación del toro.

El toro, no solamente es el protagonista, es el objeto del espectáculo. La bravura del toro tiene un gran parecido con el valor del torero. Porque si el toro defiende su temor al hombre que lo hostiga y le hiere, acometiendo con su bravura, el torero tranquiliza su miedo toreando valerosamente, son dos miedos que se encuentran, que se retan y chocan, el miedo del toro bravo al torero y el miedo del torero valiente al toro.

Si el toro es el centro principal de la corrida, se debe humanizar este espectáculo, respetándole la vida, ya que si se pretende dar honores al hombre, éste debe compensar, este triunfo;

El toro es el alma de la fiesta y el toreo fue creado de acuerdo a las exigencias del toro. Nadie ha esclarecido cómo, cuándo o dónde nació esta violenta diversión que indudablemente atenta contra cualquier sociedad protectora de animales.

Fuera de esto, en ciertas corridas de toro se afeitan los cuernos del toro para que sean sensibles y disminuyan el peligro de una cornada, utilizan toros de corta edad o dejan caer un saco pesado sobre la región lumbar del animal para debilitarle las patas traseras y restarle peligrosidad. Frente a ello, se establece en la reglamentación que el toro no sea tratado cruelmente antes de la faena y que no sea masacrado durante el espectáculo.

Por todo lo anterior concluimos, que hoy día en que la sociedad ha perdido sus valores morales, éticos y sociales, debemos aportar un grano de arena para inculcar estos valores evitando la agresión y la violencia, no queremos decir con esto que la Fiesta de los Toros tenga estos ingredientes pero sí debemos humanizar este arte que data desde la antigüedad, no pretendemos acabar o suprimir con un rito que ocurre únicamente en los países de habla hispana, sino lograr que estos espectáculos sean más acordes a los momentos en que vive el ser humano, hoy día en que la violencia es el pan diario de una nación convulsionada, debemos lograr que el hombre viva en paz y armonía consigo mismo, con los demás y con la naturaleza, es por ello que humanizando este arte logremos comprender más el valor y el significado de lo que es vida.

El toro es el eje, el centro de este arte, se le ha denominado el Rey de la fiesta, ya que sin él no podría haber espectáculo, ni ningún torero podría llegar a la fama. Es por esto que un consejo práctico que se le da al aficionado que asiste a una corrida es el que en la plaza y durante la lidia, no pierda de vista al toro, porque allí donde él esté encontrará en todo momento el interés de la corrida.

Estamos frente al verdadero protagonista de la Fiesta, el Toro, ese animal bello, perfectamente armónico en su conformación externa, bravo y noble, que no es una fiera, pero que goza, sin embargo, de una vida salvaje pura, conservando el dominio completo de las actividades funcionales de sus instintos primitivos, sin ninguna doma ni amansamiento.

A este bello animal que se presta para que el hombre se luzca y disfrute de él, ya que es engañado y agredido en forma alevosa, se le debe perdonar su vida al terminar el tercer tercio de la lidia, se le debe permitir que regrese a su medio ambiente a seguir viviendo en paz. Aunque es cierto que el toro de lidia ha sido criado para este arte, también es cierto que él demuestra su fiereza cuando es incitado a la violencia. Si el Toro se presenta para este espectáculo y no puede tomar sus propias determinaciones, el hombre debería respetar su vida y su integridad física.

También se pretende unificar este arte taurino en un reglamento a nivel nacional, donde las características y las reglas de las corridas de toros sean las mismas en una plaza de provincia como en una plaza de ciudad, ya que debe existir concordancia en las decisiones que se tomen en las diferentes plazas del país porque el objetivo de esta clase de espectáculos es el de salvaguardar la vida y tranquilidad de todos los elementos de la fiesta brava.

Jairo Clopatofsky Ghisays,

honorable Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., febrero 19 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 122 de 2002 Senado, *por la cual se unifica el reglamento taurino y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., febrero 19 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.